

DIRECCION-ADMINISTRACION:

Calle del Carmen, núm. 29, entresuelo,
Teléfono núm. 12.322.

**VENTA DE EJEMPLARES:**

Ministerio de la Gobernación, planta baja,
Número suelto, 0,50

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte oficial.

Ministerio de Estado.

CANCILLERÍA.—Recepción por S. M. el REY (q D. g.) del Excmo. Sr. Bogdan Morfoff, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario en esta Corte de S. M. el Rey de Bulgaria.—Página 843.

Presidencia del Consejo de Ministros.

Real decreto nombrando Vocal de la Junta Calificadora de Aspirantes a destinos públicos a D. Angel Cervera Jácome, Contralmirante de la Armada, Jefe de la Sección del Personal del Ministerio de Marina.—Página 843.

Ministerio de Estado.

Real decreto ascendiendo a Ministro Plenipotenciario de primera clase, destinándole con esta categoría a la Legación en Santiago de Chile, a don Santiago Méndez de Vigo y Méndez de Vigo, Ministro Plenipotenciario de segunda clase en Praga.—Página 843.

Otro disponiendo que D. Federico Carlos Silvela y de la Viesca, Conde de San Mateo de Valparaíso, Secretario de primera clase en la Embajada de la Habana, pase a continuar sus servicios con la misma categoría a la Legación en Lima.—Páginas 843 y 844.

Otro ídem que D. Luis Losada y Rosés, Secretario de primera clase, cesante, pase a prestar sus servicios con la misma categoría que hoy tiene a la Embajada de la Habana.—Página 844.

Otro ascendiendo a Secretario de primera clase, destinándole con esta categoría a la Alta Comisaría de España en Marruecos, a D. Luis Avilés y Tiscar, Secretario de se-

gunda clase en este Ministerio.—Página 844.

Otro ídem íd. íd. a D. Mariano Amodeo y Galarmendi, Secretario de segunda clase en la Embajada en Washington, destinándole con aquella categoría a referida Embajada.—Página 844.

Ministerio de Gracia y Justicia.

Real decreto aprobando el proyecto de obras de construcción de una prisión provincial en Sevilla.—Página 844.

Real orden nombrando para el Juzgado de primera instancia de Becerredá a D. Rafael del Río y Luna, Aspirante a la Judicatura con el número 25 en la escala del Cuerpo.—Página 844.

Ministerio de Marina.

Real orden concediendo el derecho a la gratificación correspondiente al primer quinquenio a D. Federico Vidal y Doggio, Comisario de la Armada.—Página 844.

Ministerio de Hacienda.

Real orden disponiendo con carácter general que los Ayuntamientos que hubieren hecho efectivas cuotas por aplicación del arbitrio sobre incremento del valor de los terrenos a transmisiones realizadas con anterioridad a la fecha en que sean firmes las Ordenanzas que lo regulan, están obligados a devolver aquellas cuotas, siempre que los interesados justifiquen su ingreso en arcas municipales y que la transmisión se realizó con anterioridad a la vigencia de la Ordenanza.—Páginas 844 a 846.

Ministerio de la Gobernación.

Real orden nombrando Inspector de géneros medicinales de la Administración de Puertos francos de Las Palmas a D. Antonio R. Vila Enríquez.—Página 846.

Otra accediendo a la reapertura del balneario de Zaldivar; señalando la temporada oficial desde 1.º de Julio

al 30 de Septiembre de cada año, y disponiendo que dicho balneario figure en el próximo concurso para nombramiento de Médico Director que se encargue de la asistencia de enfermos que concurran a dicho balneario.—Páginas 846 a 849.

Otra nombrando Celadores de Telégrafos a los individuos que figuran en la relación que se inserta.—Página 849.

Otra (rectificada) designando a los señores que se mencionan para juzgar el concurso-oposición para proveer las plazas de Jefe y Ayudantes técnicos de la Sección de Serología del Instituto técnico de Comprobación.—Páginas 849 y 850.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Reales órdenes disponiendo se den los ascensos de escala y que los Catedráticos de Universidad que se mencionan pasen a figurar en el escalafón en las Secciones que se indican y a disfrutar los sueldos que se detallan.—Página 850.

Otra ídem que D. José Crespo y Salazar ingrese en la Sección 10.ª del escalafón de Catedráticos de Universidades del Reino con el sueldo anual de 7.000 pesetas.—Página 850.

Otras resolviendo los expedientes incoados por los Ayuntamientos de Brihuega (Guadalajara) Fresno de la Vega (León) y Villarquemada (Teruel), sobre modificación del Arreglo escolar y creación de Escuelas.—Páginas 850 y 851.

Otra concediendo la excedencia a don Leonardo Martín Echeverría, Catedrático de Geografía e Historia del Instituto de Segovia.—Página 851.

Otra ascendiendo a la clase superior inmediata a D. Rafael Alvarez Borbolla, Oficial de Administración de segunda clase de la Secretaría de la Universidad de Oviedo.—Página 851.

Otra ídem íd. íd. a D. Salvador Fabra y Viquer, Oficial de Administración de tercera clase de la Escuela Normal de Maestros de Valencia.—Página 852.

Otra concediendo a la Maestra doña Benita Alonso Alonso autorización para solicitar, sin demora, Escuelas de la condición que le corresponda por el turno segundo de los establecidos en el artículo 75 del Estatuto del Magisterio vigente.—Página 852.

Otra nombrando a doña Constanza Sánchez Fresno Maestra de la Escuela nacional de Lugones (Oviedo), autorizando a la Maestra doña María Urdangaray González para solicitar en el primer concurso Escuelas por el primer turno y declarando a esta Maestra comprendida en el último párrafo del artículo 83 del Estatuto.—Página 852.

Otra nombrando, en virtud de concurso de traslado, a D. Francisco Gallardo Gutiérrez Auxiliar de Pedagogía de la Escuela Normal de Maestros de Burgos.—Página 852.

Otra concediendo un mes de licencia por enfermedad a D. Epifanio Silves y Zarzoso, Catedrático del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Cáceres.—Página 852.

Otra ídem ídem ídem a D. Julio Martín y Guzmán, Profesor de Taquigrafía y Mecanografía del Instituto de Segunda enseñanza de Guadalupe.—Página 853.

Otra ídem ídem ídem a D. Orestes Camarera de Blasio, Profesor de Italiano en el Instituto de Segunda enseñanza de Sorba.—Página 853.

Otra ídem ídem ídem a D. Luis Santos López, Profesor de Francés del Instituto de Segunda enseñanza de Orense.—Página 853.

Otra concediendo la excedencia voluntaria a D. Vicente Belloch y Montesinos, Catedrático numerario de Terapéutica, Materia médica y Arte de recetar de la Facultad de Medicina de Cádiz.—Página 853.

Otra disponiendo se anuncie a oposición, turno libre, la provisión de una de las Cátedras de Patología quirúrgica, con su clínica, vacante en la Facultad de Medicina de Cádiz.—Página 853.

Otra concediendo las pensiones y prórrogas de pensión que se indican a los señores que se mencionan.—Página 853.

Otra determinando el número de asignaturas que habrán de cursarse desde el próximo curso de 1927-28 en el período del Doctorado de la Facultad de Medicina.—Página 854.

Otra nombrando a D. Pedro Gómez Lafuente Auxiliar repetidor de la Sección de Ciencias del Instituto de Zaragoza.—Página 854.

Otra disponiendo se clasifique de beneficencia particular docente la Fundación instituida por el Doctor D. José Salgado y Guillermo, en la Real Academia Nacional de Medicina, denominada "Premio Salgado".—Página 854.

Otra ídem sea eliminada del concurso anunciado por Real orden de 20 de Enero próximo pasado la plaza de Profesor interino de Italiano del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Zaragoza.—Páginas 854 y 855.

Ministerio de Fomento.

Real orden disponiendo se cumpla en sus propios términos la sentencia

dictada por la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Supremo en el pleito promovido por D. Telesforo Hernández y otros, contra la Real orden de 14 de Febrero de 1926, concediendo la elevación de las tarifas establecidas en las condiciones de la concesión de aguas de los manantiales "Marco" y "Cordero" (Canarias), otorgada a la Sociedad El Canal, con destino a riegos.—Página 855.

Otra ídem que el Ayudante de Obras públicas D. José Berges Usón, afecto a la División Hidráulica del Ebro y destinado en comisión a la Jefatura de Saneamientos por Real orden de 3 de Agosto de 1926, continúe desempeñando dicha comisión durante el actual año económico.—Página 855.

Otra ídem queden redactados en la forma que se indican los apartados 3.º y 4.º del artículo 16 y suprimiendo el párrafo tercero del artículo 19 del Reglamento de la Sección de Enseñanza del Instituto Agrícola de Alfonso XII.—Páginas 855 y 856.

Otra nombrando Portero quinto de los Ministerios civiles a Irineo Gil Vallejo, destinándole a la Jefatura de Obras públicas de Burgos.—Página 856.

Otra ídem ídem ídem a Ezequiel Redondo Pérez, destinándole a la Jefatura de Obras públicas de La Coruña.—Página 856.

Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria.

Real orden autorizando al señor Director de Industria para firmar por delegación, los expedientes de tramitación ordinaria relativos a Propiedad industrial, así como los certificados títulos de las distintas modalidades de esta materia.—Página 856.

Otra autorizando la celebración, el día 12 del mes actual, de una carrera de motocicletas, autociclos y automóviles, denominada "Subida a la Cuesta de las Perdices".—Páginas 856 a 858.

Otra aprobando con carácter provisional el Reglamento, que se inserta, de inversiones sociales.—Páginas 858 a 860.

Otra disponiendo que todas las concesiones de líneas aéreas de servicio particular, otorgadas por este Departamento, que no están caducadas, sean modificadas, con arreglo a lo que se inserta, en la cuantía, forma y plazo para efectuar el depósito de la fianza que responde del cumplimiento de las demás obligaciones.—Páginas 860 y 861.

Otra nombrando a D. Enrique Izquierdo Jiménez Delegado especial de este Ministerio para la Feria Internacional de Milán.—861.

Otra declarando excedente voluntario a D. Mario Benedicto Millán, Portero quinto con destino en la Escuela Industrial de Cartagena.—Página 861.

Administración Central.

ESTADO. — Asuntos Contenciosos. — Anunciando el fallecimiento en el

extranjero de los súbditos españoles que se mencionan.—Página 861.

GRACIA Y JUSTICIA.—Dirección general de Justicia, Culto y Asuntos generales.—Anunciando hallarse vacante la Secretaría judicial del Juzgado de primera instancia de Ciudad Rodrigo.—Página 861.

Títulos del Reino.—Anunciando haber sido solicitada la rehabilitación del título de Conde de Verdú.—Página 861.

Ídem ídem ídem de Marqués de la Ciada.—Página 861.

Ídem ídem ídem de Barón de Gilet.—Página 861.

Consejo Judicial.—Circular a los Presidentes de las Audiencias territoriales.—Página 862.

GUERRA.—Anulaciones y entregas de carteras militares de identidad.—Página 863.

Dirección general de Instrucción y Administración.—Disponiendo que la Real orden circular de 30 de Noviembre último se entienda rectificada en el sentido de que la cantidad que debe ser devuelta a Francisco Górriz Vértiz es la de 125 pesetas, y no la de 25, que por error figuraba en la misma.—Página 864.

Disponiendo sean licenciados, pasaportándolos para el punto de su residencia, los individuos del Tercio de Extranjeros que figuran en la relación que se inserta.—Página 864.

Disponiendo que por el Centro Electrotécnico y de Comunicaciones se proceda a la adquisición, mediante concurso, de 500 contadores de kilómetros para instalarlos en los automóviles del Ejército.—Página 864.

Sección de Intendencia.—Negociado de Ajustos.—Relación de resguardos nominativos por créditos de Ultramar que han sufrido extravío.—Página 866.

MARINA.—Dirección general de Navegación.—Anunciando hallarse vacante la Auxiliaría de Física, Química, Mecánica, Electricidad y Máquinas de la Escuela Oficial de Náutica de Bilbao.—Página 866.

HACIENDA.—Concediendo tres meses de licencia por asuntos propios a don Tomás Ramón Vallejo, jefe de Negociado de segunda clase, Profesor Mercantil, con destino en la Delegación de Hacienda de Santander.—Página 866.

Ídem un mes de licencia por asuntos propios a D. Juan Marín y Felipe, Oficial de tercera clase en la Delegación de Hacienda en Huelva.—Página 866.

Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.—Anuncio oficial relativo a la redacción de los títulos de la Deuda amortizable al 5 por 100, emisión de 1.º de Octubre de 1926.—Página 867.

Oposiciones al Cuerpo pericial de Contabilidad del Estado.—Lista por orden de presentación de instancias de los señores admitidos a las oposiciones del turno restringido.—Página 868.

GOBERNACIÓN.—Dirección general de Administración. — Prorrato entre los Ayuntamientos que se indican de la cantidad concedida por jubilación a D. Salvador Sánchez Caba-

ñas, Secretario del Ayuntamiento de Arroba (Ciudad Real).—Página 868.
Idem id. id. concedida por jubilación a D. Nemesio García Pérez, Secretario del Ayuntamiento de Villahán de Palenzuela.—Página 868.

Dirección general de Sanidad.—Programa de Administración, organización y legislación sanitaria por que habrá de regirse el ejercicio sobre estas materias en el concurso-oposición para proveer una plaza de Taquígrafo-Mecanógrafo de la Inspección general de Sanidad exterior.—Página 868.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Dirección general de Enseñanza Superior y Secundaria.—Aprobando el Reglamento del Patronato del Instituto Manguero para ciegos, sordomudos y anormales.—Página 869.

Admitiendo a D. Joaquín Errandonea y Zalacaín a las oposiciones a la plaza de Profesor de Sección de Música (piano y órgano) del Colegio Nacional de Ciegos.—Página 869.

Nombrando en virtud de oposición a doña Eloisa B. Nístar y Huguet Auxiliar numerario femenino afecto a la enseñanza de Encajes de la Escuela del Hogar y Profesional de la Mujer.—Página 869.

Anunciando al turno de oposición libre la provisión de una de las Cátedras de Patología quirúrgica, con su clínica, vacante en la Facultad de Medicina de Cádiz.—Página 870.

Concediendo audiencia a los representantes e interesados en los beneficios de la Fundación instituida en Madrid, denominada "Obra Pontificia de San Pedro Apostol, filial de la existente en Roma".—Página 870.
Dirección general de Primera enseñanza.—Concediendo segunda prórroga de un mes a la licencia que por enfermedad se encuentra disfrutando doña Concepción Ruiz García Profesora numeraria de la Escuela Normal de Maestras de Lugo.—Página 870.

Idem un mes de licencia por enfermedad a doña María de las Mercedes Doral y Pazos, Profesora numeraria de la Escuela Normal de Maestras de Gerona.—Página 870.

Idem id. id. a doña María Natalia Poblete y González, Profesora numeraria de la Escuela Normal de Maestras de Guadalajara.—Página 870.

Idem id. id. a doña María del Amparo Hidalgo y Martínez, Directora y Profesora numeraria de la Escuela Normal de Maestras de Alicante.—Página 870.

Idem id. id. a doña Aurora López y Marro, Auxiliar de Pedagogía de la Escuela Normal de Maestras de Teruel.—Página 870.

Idem id. id. a doña Rosario Gómez Cansino, Profesora numeraria de la Escuela Normal de Maestras de Alava.—Página 870.

Disponiendo que los señores que se

mencionan, propuestos por el Alcalde del Ayuntamiento de esta Corte, se entiendan incorporados al Tribunal designado para las oposiciones a las plazas de Directores de Grupos escolares.—Página 870.

Concediendo audiencia a los representantes e interesados en los beneficios de la Fundación instituida en Pungín (Orense) por D. Benigno Quiroga Fernández.—Página 871.

Biblioteca Nacional.—Convocatoria para adjudicación de dos premios.—Página 871.

FOMENTO.—Dirección general de Obras públicas.—Conservación y Reparación.—Adjudicando a D. Joaquín Escuder Serrano la subasta de las obras de reparación de explanación y firme de los kilómetros 262 al 269 de la carretera de Alcolea del Pinar, a Tarragona.—Página 871.

Rectificaciones a adjudicaciones de subastas de obras de reparación de carreteras.—Página 871.

TRABAJO, COMERCIO E INDUSTRIA.—Anunciando a concurso libre de méritos la provisión de las plazas de Profesores auxiliares de los Grupos que se indican, vacantes en las Escuelas Industriales de Alcoy, Linares, Béjar y Tarrasa.—Página 872.

ANEXO ÚNICO.—BOLSA.—OPOSICIONES, SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ANUNCIOS DE PREVIO PAGO, EDICTOS.—CUADROS ESTADÍSTICOS.

PARTE OFICIAL

S. M. el REY DON Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE ESTADO

CANCELLERIA

A las doce del mediodía del día 7 del actual, S. M. el Rey (q. D. g.), acompañado del Excmo. Sr. Ministro de Estado y de los altos funcionarios de la Real Casa, se dignó recibir en audiencia particular al Excmo. Sr. Bogdan Morfoff, quien previamente anunciado por el Primer Introdutor de Embajadores, tuvo la honra de poner en las Augustas Manos la Carta en que S. M. el Rey de Bulgaria le acredita en calidad de su Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario en esta Corte.

Acto seguido, e invitado por Su Majestad, pasó el Sr. Morfoff a cumplimentar a S. M. la Reina y a S. M. la Reina Madre.

Terminada la ceremonia, el Re-

presentante de Bulgaria se retiró tributándosele, como a su ida a Palacio, los honores correspondientes a su categoría.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

REAL DECRETO

Núm. 230.

A propuesta del Presidente de Mi Consejo de Ministros, de acuerdo con éste y en virtud de lo preceptuado en el Decreto-ley de fecha 6 de Septiembre de 1925 y Reglamento para su aplicación de 22 de Enero de 1926,

Vengo en nombrar Vocal de la Junta calificadora de Aspirantes a destinos públicos, reservados a las clases e individuos de tropa y sus asimilados, procedentes del Ejército y Armada, al Jefe de la Sección del Personal del Ministerio de Marina, Contralmirante de la Armada, D. Angel Cervera Jácome, sin perjuicio del destino que en la actualidad desempeña y en sustitución del de igual categoría D. José Núñez Quijano, actual Director general de Navegación.

Dado en Palacio a siete de Fe-

brero de mil novecientos veintisiete.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,
MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA

MINISTERIO DE ESTADO

Núm. 231.

En atención a las circunstancias que concurren en D. Santiago Méndez de Vigo y Méndez de Vigo, Mi Ministro Plenipotenciario de segunda clase en Praga,

Vengo en ascenderle a Ministro Plenipotenciario de primera clase y destinarle, con esta categoría, a Mi Legación en Santiago de Chile.

Dado en Palacio a siete de Febrero de mil novecientos veintisiete.

ALFONSO

El Ministro de Estado,
JOSÉ DE YANUAS MESSÍA

Núm. 232.

Por convenir así al mejor servicio, Vengo en disponer que D. Federico Carlos Silvela y de la Viesca, Conde de San Mateo de Valparaíso, Secretario de primera clase en Mi Embajada en La Habana, pase a continuar sus

servicios, con la misma categoría que hoy tiene, a Mi Legación en Lima.

Dado en Palacio a siete de Febrero de mil novecientos veintisiete.

ALFONSO

El Ministro de Estado,
JOSÉ DE YANGUAS MESSÍA.

Núm. 233.

En atención a las circunstancias que concurren en D. Luis Losada y Rosés, Secretario de primera clase, cesante,

Vengo en disponer que pase a prestar sus servicios, con la misma categoría que hoy tiene, a Mi Embajada en La Habana; en la inteligencia de que este nombramiento corresponde al primer turno que el artículo 45 del texto refundido de la vigente ley Orgánica de las carreras diplomática, consular y de intérpretes señala a la colocación de los funcionarios cesantes.

Dado en Palacio a siete de Febrero de mil novecientos veintisiete.

ALFONSO

El Ministro de Estado,
JOSÉ DE YANGUAS MESSÍA

Núm. 234.

En atención a las circunstancias que concurren en D. Luis Avilés y Tiscar, Secretario de segunda clase en el Ministerio de Estado,

Vengo en ascenderle a Secretario de primera clase y destinarle, con esta categoría, a la Alta Comisaría de España en Maruecos; en la inteligencia de que este nombramiento corresponde al segundo turno que el artículo 7.º del texto refundido de la vigente ley Orgánica de las carreras diplomática, consular y de intérpretes señala al ascenso por antigüedad de los funcionarios de la categoría inferior inmediata.

Dado en Palacio a siete de Febrero de mil novecientos veintisiete.

ALFONSO

El Ministro de Estado,
JOSÉ DE YANGUAS MESSÍA.

Núm. 235.

En atención a las circunstancias que concurren en D. Mariano Amoedo y Galarmendi, Secretario de segunda clase en Mi Embajada en Washington,

Vengo en ascenderle a Secretario de primera clase, y destinarle, con esta categoría, a dicha Embajada; en la inteligencia de que el presente nombra-

miento corresponde al tercer turno, que el artículo 7.º del texto refundido de la vigente ley Orgánica de las carreras diplomática, consular y de intérpretes señala al ascenso por elección entre los funcionarios en activo de la clase inferior inmediata.

Dado en Palacio a siete de Febrero de mil novecientos veintisiete.

ALFONSO

El Ministro de Estado,
JOSÉ DE YANGUAS MESSÍA.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REAL DECRETO

Núm. 236.

A propuesta del Ministro de Gracia y Justicia, de acuerdo con Mi Consejo de Ministros, y de conformidad con lo informado por el Consejo de Estado en pleno y por el Presidente del Tribunal Supremo de la Hacienda pública,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se aprueba el proyecto de obras de construcción de una Prisión provincial en Sevilla, con presupuesto total de 3.658.961,88 pesetas, quedando autorizado el Ministro de Gracia y Justicia para contratar las obras mediante subasta pública, pudiendo delegar esta facultad en el Director general de Prisiones, conforme al artículo 67 de la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública de 1.º de Julio de 1911.

Artículo 2.º Los gastos que se ocasionen con motivo de la ejecución de estas obras se abonarán con cargo al crédito de 10 millones de pesetas que figura en el presupuesto extraordinario aprobado por Real decreto-ley de 9 de Julio último para construcción de Prisiones, en cinco anualidades.

Artículo 3.º El abono de los honorarios del Arquitecto autor del proyecto y director de las obras se hará con estricta sujeción a lo dispuesto sobre el particular por Mi Decreto de 6 de Enero último.

Dado en Palacio a cinco de Febrero de mil novecientos veintisiete.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,
MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

REAL ORDEN

Núm. 139.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar, en el

turno segundo de los establecidos en el artículo 40 de la ley adicional a la Orgánica del Poder judicial, para el Juzgado de primera instancia de Becerreá, de entrada, en la provincia de Lugo, vacante por traslación de D. José Fernández Valdés, a D. Rafael del Rfo y Luna, Aspirante a la Judicatura con el número 25 en la escala del Cuerpo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 7 de Febrero de 1927.

P. D.,

G. DEL VALLE

Señor Presidente de la Audiencia de La Coruña.

MINISTERIO DE MARINA

REAL ORDEN

Núm. 27.

Exemo. Sr.: Cumpliendo en 4 del actual el Comisario D. Federico Vidal y Doggio cinco años de antigüedad en su empleo,

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esa Intendencia general, se ha servido concederle el derecho a la gratificación correspondiente al primer quinquenio, que deberá percibir desde la revista del mes próximo.

De Real orden lo expreso a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 5 de Febrero de 1927.

CORNEJO

Señor Intendente general del Ministerio de Marina.

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Núm. 62.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia dirigida a este Ministerio por el Presidente de la Cámara Oficial de la Propiedad Urbana, de Barcelona, en nombre de la misma, en solicitud de que se ordene al Ayuntamiento de aquella capital devuelva a los contribuyentes las cantidades que haya percibido en concepto de arbitrio sobre la plusvalía por las transmisiones de dominio ocurridas con anterioridad a la fecha de 29 de Junio de 1920, dictando al efecto una disposición de carácter general que comprenda a todos

los Ayuntamientos en los casos de dichas transmisiones ocurridas antes de transcurridos quince días hábiles desde la publicación de las Ordenanzas para la exacción del arbitrio de que se trata:

Resultando que en apoyo de su petición expone:

1.º Que el Ayuntamiento incluyó el arbitrio sobre incremento de valor de los terrenos en su presupuesto de 1919-20, habiendo sido aprobada la Ordenanza para el mismo en Abril de 1920 y publicada en el *Boletín Oficial* de la provincia de 10 de Junio siguiente, teniendo vigencia quince días hábiles después, o sea desde 29 del mismo mes y año.

2.º Que por las transmisiones de dominio anteriores a la indicada fecha de 29 de Junio de 1920 en que entró en vigor la Ordenanza, liquidó y exigió el Municipio el arbitrio, habiéndose obtenido por la Sociedad mercantil "Grandes Almacenes El Siglo", S. A., adquirente de una casa en 29 de Septiembre de 1919, una sentencia del Tribunal Supremo de Justicia, Sala de lo Contencioso-administrativo, con fecha 25 de Febrero de 1925, declarándola exenta del pago del referido arbitrio, porque la adquisición tuvo lugar antes que la respectiva Ordenanza tuviera fuerza ejecutiva, o sea del 29 de Junio de 1920; declaración que consignaba había hecho ya en otras sentencias anteriores.

3.º Que en su virtud, acudió la Cámara solicitando del Ayuntamiento acordase la devolución de todas aquellas cantidades percibidas por el arbitrio en transmisiones anteriores a la referida fecha, petición que fué desestimada, advirtiéndose que ya los Ayuntamientos de esta Corte y de Zaragoza habían adoptado acuerdo de devolución de cantidades a todos los contribuyentes que se encontrasen en caso análogo al de que se trata; y

4.º Que como el Ayuntamiento de Barcelona ha acordado en sesión de 10 de Enero último no exigir ya el pago de las cuotas a aquellos contribuyentes que hallándose en dichas circunstancias no las hubieren hecho aún efectivas, precisa se dicte la interesada disposición de carácter general, para no dejar en peor condición a los ciudadanos diligentes que a los remisos en el cumplimiento de sus deberes.

Resultando que, cumpliendo orden de ese Centro directivo, la Delegación de Hacienda de la provincia ha remitido un informe del Ayuntamiento de Barcelona exponiendo: que la cues-

tion planteada por la Cámara de la Propiedad es la misma que se encuentra pendiente de resolución del Tribunal Económico-administrativo provincial, a virtud de recurso de aquella Cámara, contra acuerdo de la Comisión municipal permanente que denegó la misma petición; que la Cámara funda su pretensión en tres sentencias de la Sala de lo Contencioso del Tribunal Supremo de Justicia de 23 de Mayo y 30 de Junio de 1924, que establecieron la jurisprudencia de que no era exigible el arbitrio en las transmisiones de dominio anteriores a los quince días siguientes desde la publicación de la Ordenanza aprobada, y el Ayuntamiento, teniendo presente la Real orden de 22 de Junio de 1920, aprobatoria de aquella Ordenanza, otras disposiciones del suprimido Tribunal gubernativo de este Ministerio y sentencias anteriores del mismo Tribunal Supremo, vino exigiendo el arbitrio hasta el 21 de Agosto de 1924, en que la GACETA publicó la primera sentencia sentando doctrina distinta de la establecida anteriormente, motivo por el que acordó la Comisión municipal permanente en 10 de Enero de 1926 dejar de exigir las cuotas por transmisiones de dominio ocurridas antes del 29 de Junio de 1920, o sea sin haber transcurrido los quince días de la publicación de la Ordenanza, pero no en modo alguno que carece de derecho el Ayuntamiento para ingresar las cantidades ya percibidas por dicho concepto tributario:

Resultando que la Delegación de Hacienda de la provincia informa en sentido contrario a la petición formulada:

Considerando que la solicitud de la Cámara de la Propiedad urbana de Barcelona se contrae a pedir a este Ministerio una disposición de carácter general para el Ayuntamiento de aquella capital y para todos los demás que se encuentren en análogo caso, por la que se ordene la devolución a los interesados de las cantidades que satisficieron en su tiempo por el arbitrio municipal sobre el incremento de valor de los terrenos, en razón de las transmisiones de dominio de los mismos realizadas antes de transcurridos los quince días hábiles desde la publicación de la Ordenanza aprobada, conforme al artículo 119 del Reglamento de 29 de Junio de 1911, en relación con el apartado E7, del artículo único del Real decreto de 13 de Marzo de 1919, que estableció el arbitrio

en cuestión, transmisiones que para el Ayuntamiento de Barcelona son las que ocurrieron con anterioridad a la fecha de 29 de Junio de 1920, toda vez que la primera Ordenanza del arbitrio aprobada se publicó en el *Boletín Oficial* de la provincia el día 10 del mismo mes.

Considerando que, a tal efecto, el Ayuntamiento de Barcelona, según expresa en su informe, en virtud de la sentencia del Tribunal Supremo de 23 de Mayo de 1924, otras siguientes, y las dictadas posteriormente por el Tribunal Económico-administrativo Central, corroborando la doctrina sustentada en aquéllas, ya ha acordado dejar de exigir las cuotas por las transmisiones de dominio ocurridas antes de la indicada fecha de 29 de Junio de 1920, aun no liquidadas, extremo sobre el cual fué atendida la petición de la Cámara reclamante; pero por lo que respecta a las cuotas satisfechas por análogas transmisiones al Ayuntamiento, resolvió éste que, para su devolución, se precisaba la petición de los interesados legítimos, los que habían de justificar en forma que se hallan en iguales casos a los resueltos:

Considerando que, por lo tanto, es evidente la improcedencia de la exacción del arbitrio de "plus valía" antes de transcurrido el plazo de quince días determinado por el Real decreto de 29 de Junio de 1911, para estimar firmes las Ordenanzas aprobadas por la Superioridad, según lo resuelto en las citadas sentencias del Tribunal Supremo, por lo cual no es equitativo que los Ayuntamientos reten-gan tales cantidades, siendo así que dejan de cobrar las cuotas devengadas en las mismas condiciones, pero no hechas efectivas, por lo que debe evitarse por medio de una disposición que haga desaparecer tales desigualdades,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer, con carácter general, que los Ayuntamientos que hubieren hecho efectivas cuotas por aplicación del arbitrio sobre incremento del valor de los terrenos a transmisiones realizadas con anterioridad a la fecha en que sean firmes las Ordenanzas que lo regulan, están obligados a devolver aquellas cuotas, siempre que los interesados justifiquen su ingreso en arcas municipales y que la transmisión se realizó con anterior-

ridad a la vigencia de la Ordenanza.

De Real orden lo comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 19 de Enero de 1927.

CALVO SOTELO

Señor Director general de Rentas públicas.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REALES ORDENES

Núm. 164.

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido nombrar Inspector de Géneros medicinales de la Administración de Puertos francos de Las Palmas a D. Antonio R. Vila Enríquez.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 5 de Febrero de 1927.

MARTINEZ ANIDO

Señor Delegado del Gobierno de Su Majestad de Gran Canaria (Las Palmas).

Núm. 165.

Excmo. Sr.: Visto el expediente de reapertura del balneario de Zaldivar, incoado por el Alcalde del Ayuntamiento de Zaldúa y continuado después por el Presidente de la Diputación de Vizcaya.

Resultando que por Real orden de 25 de Junio del pasado año se autorizó provisionalmente el funcionamiento del citado balneario, hasta tanto que se presentasen los análisis de las aguas, lo cual ha sido efectuado en fecha 19 de Enero del corriente año:

Considerando que el establecimiento balneario de Zaldivar estaba ya declarado de utilidad pública el año 1846 y que desde entonces ha venido funcionando con notorios beneficios de la salud pública, habiendo dejado de funcionar únicamente después del año 1923, en el que por Real orden de 25 de Enero fué clausurado, por haber dedicado la Diputación las edificaciones adquiridas por ella para establecer en su lugar un Manicomio:

Considerando que se han construido nuevos pabellones para el albergue de los bañistas en condiciones higiénicas y que en ellos se han instalado los elementos nece-

sarios para la aplicación balneoterápica y atmósferica de las aguas,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido por conveniente acceder a la pretensión del Alcalde de Zaldúa, que interesa la reapertura del balneario de Zaldivar, señalando la temporada oficial desde 1.º de Julio al 30 de Septiembre y disponiendo que dicho balneario figure en el próximo concurso para nombramiento de Médico Director que se encargue de la asistencia de enfermos que concurren al balneario.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 7 de Febrero de 1927.

MARTINEZ ANIDO

Señor Gobernador civil de Vizcaya.

Núm. 166.

De conformidad con lo dispuesto en el Real decreto-ley de 6 de Septiembre de 1925 y en el Reglamento para su aplicación de 22 de Enero de 1926,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar Celadores de Telégrafos, con el sueldo anual de 2.000 pesetas, a las individuos que se relacionan a continuación y que han sido propuestos definitivamente para ocupar dichas plazas por la Junta calificadora de Aspirantes a destinos públicos en 29 de Enero último (GACETA DE MADRID de 1.º de Febrero actual). Los mencionados individuos quedan destinados en las Secciones de Telégrafos de las provincias que se indican, por donde percibirán sus haberes desde el día en que se presenten y tomen posesión de su destino:

Número 1.—D. Juan Diego Herrero y Martínez, destinado a Teruel.

2.—D. Hilario Martínez y Espinosa, a Logroño.

3.—D. José Manuel Martín y Pérez, a Orense.

4.—D. José López y López, a Burgos.

5.—D. Bonifacio Martínez Díez, a Burgos.

6.—D. José María Vidal Rico, a Castellón.

7.—D. Juan Juliá y Oliver, a Tarragona.

8.—D. Bartolomé Serverá Cardell, a Tarragona.

9.—D. Miguel Pellicer Moyá, a Tarragona.

10.—D. Francisco Rovellada y Verdú, a Barcelona.

11.—D. Fernando Tapiador Rivero, a Sevilla.

12.—D. Julián Sanz y Peña, a Tarragona.

13.—D. José Sanfiz y López, a Orense.

14.—D. José González y Rodríguez, a Orense.

15.—D. Juan Arroyo y Abad, a Burgos.

16.—D. Hilario Villamayor y García, a Valladolid.

17.—D. Baltasar Cuevas y de la Iglesia, a León.

18.—D. Gerardo Basadre y Bargas, a Coruña.

19.—D. Sixto Gil y Castiello, a Lérida.

20.—D. León Fando y Maza, a Lérida.

21.—D. Angel Márquez Batalla, a Jerez de la Frontera.

22.—D. León Alcain Ciria, a Zaragoza.

23.—D. Félix Cantalicio de la Ascensión, a Burgos.

24.—D. Jaime Fúster y Fúster, a Barcelona.

25.—D. Miguel Vivanco Alvarez, a Bilbao.

26.—D. Clemente Ocampo Almaraz, a Gijón.

27.—D. Julián de la Llave y Carreño, a Jerez de la Frontera.

28.—D. Juan Caballero y Palomar, a Bilbao.

29.—D. Pedro Bisquerra y Gual, a Barcelona.

30.—D. Clemente Santos y Martínez, a León.

31.—D. José Guerra y Bravo, a Málaga.

32.—D. Pedro Velasco y Velasco, a Sevilla.

33.—D. Ciriaco Trueba y Barquín, a Santander.

34.—D. Francisco Sánchez y Morales, a Málaga.

35.—D. Rufino Oca y González, a Burgos.

36.—D. José de San Pedro y López, a Valencia.

37.—D. Daniel Ayuso Yela, a Guadalajara.

38.—D. Deogracias Mata Fernández, a León.

39.—D. Máximo Gascón y Sánchez, a Jerez de la Frontera.

40.—D. Pablo Vegas y Vegas, a Sevilla.

41.—D. José Sánchez y Pérez, a Castellón.

42.—D. Miguel Mercant y Homar, a Tarragona.

43.—D. José del Riego y Rodríguez, a León.

44.—D. Albino Ampudia y Vega, a León.

45.—D. Adolfo Campillo y Valle, a Santander.

46.—D. Antonio Comella y Casafont, a Lérida.

47.—D. Rufino Yusta y Luengo, a Tarragona.

48.—D. Eusebio Ochando y Ruiz, a Valencia.

49.—D. Félix Alonso Corredera, a Palencia.

50.—D. Leoncio Villar y Miranda, a Zaragoza.

51.—D. Manuel García y Conde, a Huelva.

52.—D. Angel Mayo y Sáez, a Avila.

53.—D. Martín García y Román, a Córdoba.

54.—D. Tomás Pérez y Sanza, a Bilbao.

55.—D. Mariano García Tamayo, a Guadalajara.

- 56.—D. Felipe Rodríguez y Hernández, a Palencia.
- 57.—D. Indalecio Garrido y Garrido, a Burgos.
- 58.—D. Emilio Doñate y Bernal, a Alicante.
- 59.—D. Manuel Seijas y Gayoso, a Lugo.
- 60.—D. Alejo Perdices y Jubero, a Guadalajara.
- 61.—D. Julio Longinos Sanz y Píñilla, a Zaragoza.
- 62.—D. Manuel García y García, a Badajoz.
- 63.—D. Remigio Higuera y Ruiz, a Jaén.
- 64.—D. Pablo Contreras y Requena, a Granada.
- 65.—D. Rafael de la Bella y Cañas, a Jaén.
- 66.—D. Miguel Fillat y Fillat, a Zaragoza.
- 67.—D. Manuel Martínez Pacheco, a Zaragoza.
- 68.—D. Francisco Gil y Vizmanos, a Zaragoza.
- 69.—D. Higinio Jarne y Escolano, a Gerona.
- 70.—D. Germán Cabrera y Franco, a Lérida.
- 71.—D. Manuel Moya y Casares, a Badajoz.
- 72.—D. Francisco Delgado y Delgado, a Barcelona.
- 73.—D. Claro Martínez y Cuesta, a Burgos.
- 74.—D. Leovigildo Alvarez y Jarama, a Madrid.
- 75.—D. Angel Díaz y Monje, a Badajoz.
- 76.—D. Demetrio Gutiérrez y Lacalle, a Pamplona.
- 77.—D. Ezequiel González y Herrero, a Valladolid.
- 78.—D. Antonio Valverde y Maldonado, a Algeciras.
- 79.—D. Francisco Martínez y Martínez, a Alicante.
- 80.—D. Luis Garcés y García, a Jerez de la Frontera.
- 81.—D. Cristóbal Cobo y Jiménez, a Jaén.
- 82.—D. Alfredo Collado y Juan, a Valladolid.
- 83.—D. Rafael Armenteros y Rodríguez, a Jaén.
- 84.—D. Antonio García y Cuéllar, a Granada.
- 85.—D. Agustín Alegre y Formentín, a Cuenca.
- 86.—D. Eduardo Carrón y Expósito, a Badajoz.
- 87.—D. José Mouriz y Souto, a Lugo.
- 88.—D. Heliodoro Pacheco y Quirós, a Badajoz.
- 89.—D. Francisco Francia y Conde, a Zamora.
- 90.—D. Luis Pozo y Marín, a Algeciras.
- 91.—D. Cirilo Sanz y Bartolomé, a Pamplona.
- 92.—D. Felipe Sánchez y Romero, a Burgos.
- 93.—D. Francisco Marcos y Blanco, a Gijón.
- 94.—D. Bartolomé Miguel y Febre, a Barcelona.
- 95.—D. Antonio Ruiz y Suárez, a Madrid.
- 96.—D. Isidro Rodríguez y Domingo, a Teruel.
- 97.—D. Gregorio Medrano de Gracia, a Gerona.
- 98.—D. Francisco Mateos y Martín, a Jerez de la Frontera.
- 99.—D. Andrés Salto y Villalba, a Cuenca.
- 100.—D. Juan Ilompart y Monseran, a Barcelona.
- 101.—D. Ramiro Silva y Lombaao, a Lugo.
- 102.—D. Jacinto Ruiz y Aldea, a Madrid.
- 103.—D. Antonio Alonso y Martínez, a Madrid.
- 104.—D. Manuel Aguilero y Alba, a Guadalajara.
- 105.—D. José Lanúza e Iruela, a Jaén.
- 106.—D. Ricardo Omeila y Riva, a Teruel.
- 107.—D. Manuel Vidal y González, a Orense.
- 108.—D. José García y Martínez, a Jaén.
- 109.—D. Francisco López y Ayellán, a Alicante.
- 110.—D. Cristóbal Caballero y Fernández, a Alicante.
- 111.—D. Juan Grajera y López, a Badajoz.
- 112.—D. Francisco Campos y Arteaga, a Barcelona.
- 113.—D. Jorge González y Albarrán, a Burgos.
- 114.—D. Cecilio de Benito y Sutil, a León.
- 115.—D. Desiderio Martín Maderuelo, a Madrid.
- 116.—D. Mariano Torres y Juan, a Barcelona.
- 117.—D. Emilio Gota y Hernández, a Pamplona.
- 118.—D. José Portero y Moreno, a Córdoba.
- 119.—D. Manuel Rodríguez y Fernández, a Coruña.
- 120.—D. Silvestre Mesa y Darías, a Cádiz.
- 121.—D. Dionisio Máximo Urrutia y Portilla, a Cuenca.
- 122.—D. Francisco Nieto y Villegas, a Madrid.
- 123.—D. Félix Moral y Piñuela, a Segovia.
- 124.—D. Serafín Armenteros y de Dios, a Gijón.
- 125.—D. Jerónimo Sola y Fernández, a Zaragoza.
- 126.—D. Francisco Seral y San Agustín, a Barcelona.
- 127.—D. José Jiménez y Robles, a Tarragona.
- 128.—D. Virgilio Rodríguez y Peromingo, a Segovia.
- 129.—D. Lorenzo Seguí y Martorell, a Barcelona.
- 130.—D. Jorge Alberti y Garau, a Barcelona.
- 131.—D. Felipe Rojo y Castaño, a Córdoba.
- 132.—D. Benedicto Martínez y Anguiano, a Vitoria.
- 133.—D. Fulgencio Serrano y Osuna, a Ciudad Real.
- 134.—D. Juan Fernández y Campos, a Córdoba.
- 135.—D. Ramón Revellada y Ferrer, a Barcelona.
- 136.—D. Juan López y Ruiz, a Málaga.
- 137.—D. Telesforo Pizarro y Ruiz, a Badajoz.
- 138.—D. Jaime Roselló y Roig, a Barcelona.
- 139.—D. Faustino Victori y Vázquez, a Coruña.
- 140.—D. Nemesio Roque y Jiménez, a Zaragoza.
- 141.—D. Eduardo Tabernero y Bayo, a Burgos.
- 142.—D. Antonio Gisbert y Payá, a Alicante.
- 143.—D. Zoilo Morales y García, a Jerez de la Frontera.
- 144.—D. Francisco Merenciano y Corchano, a Valencia.
- 145.—D. Antonio Abraham y Espinosa, a Barcelona.
- 146.—D. Mariano López de Carrión, a Jerez de la Frontera.
- 147.—D. Manuel Mansilla y Ruiz, a Jerez de la Frontera.
- 148.—D. Antolín Rodas y Sánchez, a Jerez de la Frontera.
- 149.—D. Fabio Ibáñez y Martínez, a Cuenca.
- 150.—D. Jaime Corrales y Fernández, a Burgos.
- 151.—D. Demetrio García y García, a Jerez de la Frontera.
- 152.—D. Benigno García y Roda, a Valencia.
- 153.—D. Antonio Blanco y Freire, a Lérida.
- 154.—D. Ladislao Pastor y Torrijos, a Cuenca.
- 155.—D. José Palmero y Cárdenas, a Córdoba.
- 156.—D. Lázaro del Pozo y Sáiz, a Cuenca.
- 157.—D. Florentino Alvaro y Rodríguez, a Logroño.
- 158.—D. Nemesio Acedo y Carbajo, a Zamora.
- 159.—D. Mariano Gutiérrez y Martínez, a Zaragoza.
- 160.—D. Ambrosio Tendero y Berrocoso, a Sevilla.
- 161.—D. Eusebio López y Valderrama, a Cuenca.
- 162.—D. Carlos Esteban Cortés y Mateo, a Badajoz.
- 163.—D. Adolfo Trujillo y Naranjo, a Jerez de la Frontera.
- 164.—D. Valentín Grande y Calvo, a Sevilla.
- 165.—D. Rafael Martínez y Cabrera, a Jaén.
- 166.—D. Rafael Molina y de la Peña, a Zaragoza.
- 167.—D. Domingo Gámez y Morillo, a Jaén.
- 168.—D. José Sanchiz y Vicente, a Valencia.
- 169.—D. Juan Gabrera y Fabios, a Córdoba.
- 170.—D. Ramón Luna y Hernández, a Orense.
- 171.—D. Melchor Redondo y Vera, a Orense.
- 172.—D. Andrés Martínez y Merodio, a Castellón.
- 173.—D. Juan Orrit y Solé, a Lérida.
- 174.—D. Bonifacio Romera y García, a Vitoria.
- 175.—D. Antonio Cobo y Toribio, a Jaén.
- 176.—D. Domingo Churruga y Feiza, a Pamplona.
- 177.—D. Antonio Hernández y Abellán, a Valencia.
- 178.—D. Moisés Pérez y Rivas, a Gijón.
- 179.—D. Miguel Aguilár y Durillo, a Jaén.
- 180.—D. Macario Puente y Muñoz, a Segovia.

- 181.—D. Valeriano Hernando y Cuesta, a Segovia.
- 182.—D. Francisco García y Martínez, a Sevilla.
- 183.—D. Juan Bueno y Padial, a Málaga.
- 184.—D. Valentín Martínez y Martínez, a Gijón.
- 185.—D. Pablo Cumbreño e Hipólito, a Badajoz.
- 186.—D. Emilio Jover y Márquez, a Badajoz.
- 187.—D. Francisco Segura y Mella, a Algeciras.
- 188.—D. Francisco Pérez y Agudo, a Valladolid.
- 189.—D. Sebastián Ferragut y Pastor, a Barcelona.
- 190.—D. Juvencio Bartolomé y Campo, a Lérida.
- 191.—D. Martín Ozores y Herrero, a Bilbao.
- 192.—D. Eladio Freijedo y Varela, a Orense.
- 193.—D. Antonio Serrano y Sánchez, a Badajoz.
- 194.—D. Faustino Martín y Romero, a Gerona.
- 195.—D. Miguel Requena y Martínez, a Zaragoza.
- 196.—D. César Juan Garrido y Lolo, a León.
- 197.—D. Octavio Malumbres y Rodríguez, a Sevilla.
- 198.—D. Juan Garvía y Peinado, a Jaén.
- 199.—D. José Madrid y García, a Valencia.
- 200.—D. Daniel Romero y Romero, a Bilbao.
- 201.—D. José Candal y Sueiro, a Coruña.
- 202.—D. José Téllez y Lara, a Sevilla.
- 203.—D. Máximo Pérez y Bello, a Tarragona.
- 204.—D. José García y Martínez, a León.
- 205.—D. Mariano del Barrio y López, a Lérida.
- 206.—D. Francisco Muñoz y Expósito, a Jaén.
- 207.—D. Eugenio Concha y Galán, a Zaragoza.
- 208.—D. Aquilino Herrero y Sanz, a Valladolid.
- 209.—D. Bernardino García y Polo, a Gijón.
- 210.—D. Juan Pablo Maza y Domínguez, a Bilbao.
- 211.—D. Andrés Sampietro y Betato, a Lérida.
- 212.—D. Eleuterio Vivaracho y Cobacho, a Bilbao.
- 213.—D. Magno Tomás Pedrero y Marcos, a Orense.
- 214.—D. Toribio Royo y Sorribas, a Teruel.
- 215.—D. Alfonso Ruiz y Suárez, a Orense.
- 216.—D. Antonio Molina y García, a Málaga.
- 217.—D. Miguel Ramírez y Mesa, a Málaga.
- 218.—D. José Arcos y Flores, a Algeciras.
- 219.—D. Miguel García y Morillas, a Valencia.
- 220.—D. Francisco Senovilla y Domínguez, a Valladolid.
- 221.—D. Damián Álvarez y Pérez, a Sevilla.
- 222.—D. Abundio Albertos y Gil, a Segovia.
- 223.—D. Maximino Martínez y Martínez, a Logroño.
- 224.—D. Eugenio José Rivera y Martín, a Burgos.
- 225.—D. Demetrio Rodríguez y Martínez, a Orense.
- 226.—D. Manuel Latorre y Domingo, a Tarragona.
- 227.—D. Vicente Cid y Monge, a Sevilla.
- 228.—D. Miguel Coll y Far, a Barcelona.
- 229.—D. Mariano Aragües y Ubieta, a Lérida.
- 230.—D. Venancio Rastrojo y Lucas, a Tarragona.
- 231.—D. Francisco Aguilar y Torres, a Jaén.
- 232.—D. Ignacio Marino y Chicote, a Orense.
- 233.—D. Carlos González y Astorga, a Oviedo.
- 234.—D. Enrique Arasa y Estrada, a Tarragona.
- 235.—D. José Nerfín y Aused, a Lérida.
- 236.—D. Lorenzo Barba Borrero, a Huelva.
- 237.—D. Manuel Pliego y Rodríguez, a Orense.
- 238.—D. Santos Sancho y Ramos, a Algeciras.
- 239.—D. Juan Gutiérrez y Clavijo, a Málaga.
- 240.—D. José Saborit y Alvaro, a Castellón.
- 241.—D. Pedro Devesa e Ivorra, a Alicante.
- 242.—D. Gabriel Molina y Navarro, a Málaga.
- 243.—D. Baudilio Garrido y Lozano, a Teruel.
- 244.—D. José Vaquero y Torres, a Córdoba.
- 245.—D. Manuel Marchante y Toboso, a Valencia.
- 246.—D. Marcelino Reboiro y Goyanes, a Coruña.
- 247.—D. Dionisio Ortiz y Bastida, a Burgos.
- 248.—D. Nemesio González y Nieto, a Burgos.
- 249.—D. Francisco Merino y Lubián, a Sevilla.
- 250.—D. Valentín García y García, a Sevilla.
- 251.—D. Jaime Campamá y Comalat, a Zaragoza.
- 252.—D. Juan Antonio García y Torres, a Zaragoza.
- 253.—D. Enrique Varó y Morales, a Córdoba.
- 254.—D. Juan Rodríguez y Cárdenas, a Jaén.
- 255.—D. Emiliano García y García, a Jerez de la Frontera.
- 256.—D. Remigio Sánchez de Rojas y Segovia, a Sevilla.
- 257.—D. José Álvarez y García, a Gijón.
- 258.—D. Pío Bartolomé y Plaza, a Zaragoza.
- 259.—D. Lucio García y Orca, a Teruel.
- 260.—D. Máximo Álvarez y Camazano, a Vigo.
- 261.—D. Jesús Rey y Otero, a Coruña.
- 262.—D. Vicente Garretas y Jesús, a Lérida.
- 263.—D. Agustín Presa y López, a Zaragoza.
- 264.—D. Fernando Alonso y Sánchez, a Gijón.
- 265.—D. Fulgencio Romera y Romera, a Valencia.
- 266.—D. Jesús Sanz y Collada, a Teruel.
- 267.—D. Amaro Blanco y Méndez, a Gijón.
- 268.—D. Manuel Campos y Curty, a Orense.
- 269.—D. Manuel Vera y Román, a Valencia.
- 270.—D. Braulio García y Blasco, a Bilbao.
- 271.—D. Angel Roldán y Bayón, a Segovia.
- 272.—D. Ismael García y Pajuelo, a Huelva.
- 273.—D. Santiago Lillo y Montoya, a Jerez de la Frontera.
- 274.—D. Pedro González y Caballero, a Málaga.
- 275.—D. Angelino Rico y Castelar, a Málaga.
- 276.—D. José Serra y Gallart, a Lérida.
- 277.—D. Juan Vera y González, a Barcelona.
- 278.—D. Victoriano García y Soria, a Teruel.
- 279.—D. Miguel Boscana y García, a Barcelona.
- 280.—D. Jaime Martín y Díaz, a Cádiz.
- 281.—D. Bartolomé Montero y Figueras, a Barcelona.
- 282.—D. Luciano Luján y Enguidanos, a Teruel.
- 283.—D. Víctor González y Ramiro, a Málaga.
- 284.—D. Miguel Sánchez y Gómez, a Málaga.
- 285.—D. Pablo Arenas e Izquierdo, a Burgos.
- 286.—D. Antonio Jiménez y León, a Córdoba.
- 287.—D. Miguel Pascual y Servará, a Barcelona.
- 288.—D. José Guerrero y Cuesta, a Algeciras.
- 289.—D. Román Gil y Vega, a Oviedo.
- 290.—D. Gregorio Bello y Baeza, a Cádiz.
- 291.—D. Manuel Villasol y González, a Oviedo.
- 292.—D. José Díaz y Mesurado, a Málaga.
- 293.—D. Juan López y Sánchez, a Jaén.
- 294.—D. Gabino Velasco y Martín, a Lérida.
- 295.—D. Angel Lefler y Jiménez, a Burgos.
- 296.—D. Bernabé García y Abellán, a Valencia.
- 297.—D. Bernardino López y Gómez, a Tarragona.
- 298.—D. Cipriano Magariño y Rey, a Málaga.
- 299.—D. Juan Forteza y Fúster, a Barcelona.
- 300.—D. Joaquín Moya y Espinosa, a Jaén.
- 301.—D. Antonio Bañoz y Bañoz, a Oviedo.
- 302.—D. Santiago Carballo y Núñez, a Oviedo.
- 303.—D. Pedro Agujeta Escobero, a Málaga.

304.—D. Juan Soria y Sánchez, a Valencia.
 305.—D. Félix Calleja y Herrero, a Palencia.
 306.—D. Joaquín Carrasco y Grueso, a Teruel.
 307.—D. José Cano y García, a Málaga.
 308.—D. Miguel Borau y Casaña, a Lérida.
 309.—D. Antonio Cárdenas y Chico, a Algeciras.
 310.—D. Antonio Sánchez Barroso, a Algeciras.
 311.—D. Antonio Ruiz Barrios, a Algeciras.
 312.—D. Pedro Sanz y Navio, a Guadalajara.
 313.—D. Lorenzo Sabater y Ríutort, a Barcelona.
 314.—D. Urbano Muñoz y Ruipérez, a Zaragoza.
 315.—D. Balbino Fraile del Olmo, a Teruel.
 316.—D. Pascual Brun y Marraco, a Lérida.
 317.—D. Isidro Moya y Jiménez, a Valencia.
 318.—D. Luis Martín y Vargas, a Málaga.
 319.—D. Pedro Pérez y Rosalo, a Barcelona.
 320.—D. Manuel Domínguez y Castaño, a Sevilla.
 321.—D. José Ramírez y Carte, a Huelva.
 322.—D. Francisco Fernández y Ríoz, a Jerez de la Frontera.
 323.—D. Teodoro García y del Barrio, a Bilbao.
 324.—D. José Cabezas y Simón, a Lérida.
 325.—D. Francisco Morante y Fernández, a Jaén.
 326.—D. Miguel Bragado y Alfageme, a Zaragoza.
 327.—D. Isafas González y Castellanos, a Oviedo.
 328.—D. Felipe Estévez y Sánchez, a Huelva.
 329.—D. Albino Alvaro y Martín, a Lérida.
 330.—D. Enrique Sánchez y Mesa, a Avila.
 331.—D. José Fernández y López, a Orense.
 332.—D. Juan García y Conde, a Huelva.
 333.—D. Luciano Palomares y Ruiz, a Jerez de la Frontera.
 334.—D. Lorenzo Martínez y Sánchez, a Valencia.
 335.—D. Benito González y Taboada, a Gijón.
 336.—D. Agustín Prieto y Rodríguez, a Lérida.
 337.—D. Ricardo Lorente y Crespo, a Santander.
 338.—D. José Bravo y López, a Jerez de la Frontera.
 339.—D. José Rodríguez y Martín, a Santander.
 340.—D. Francisco Jiménez Viu, a Lérida.
 341.—D. Marcelino Marcos y Moreno, a Málaga.
 342.—D. Vicente Giner y Baldó, a Alicante.
 343.—D. José Antonio Moreno y Avellaneda, a Valencia.
 344.—D. Vicente Baldominos y Herreros, a Zaragoza.

345.—D. Macario Alvarez y de Mora, a Teruel.
 346.—D. Ceferino Luengo y Ruano, a Santander.
 347.—D. Tiburcio Martínez y Pacheco, a Zaragoza.
 348.—D. Isidoro Martín y Díez, a San Sebastián.
 349.—D. Matías Mena y Moreno, a Gerona.
 350.—D. Bienvenido Núñez y Ríos, a Coruña.
 351.—D. Vicente Ardid y Gavin, a Lérida.
 352.—D. Lorenzo Daza y Panizo, a Sevilla.
 353.—D. Daniel Fernández y Varela, a Coruña.
 354.—D. Vicente Campos y Cayuela, a Zaragoza.
 355.—D. Francisco Villalba y Sánchez, a Lérida.
 356.—D. Consuelo Buenadicha y Martín, a Burgos.
 357.—D. Cipriano del Saz y Gabriel, a Castellón.
 358.—D. Francisco Fernández y Posada, a Coruña.
 359.—D. Lázaro Vecina y Martínez, a Tarragona.
 360.—D. Genaro Muñoz y Carpio, a Zaragoza.
 361.—D. Lorenzo Sanz y Gil, a Zaragoza.
 362.—D. Daniel González y Gamero, a Sevilla.
 363.—D. Bartolomé Muro y Morillo, a Pamplona.
 364.—D. Emiliano Conesa y González, a Málaga.
 365.—D. José Quintanilla y González, a Castellón.
 366.—D. Jerónimo Benito y Ramos, a Santander.
 367.—D. José Prieto y Galabis, a Málaga.
 368.—D. Pedro Vázquez y López, a Zaragoza.
 369.—D. Domingo Martín y Martín, a Burgos.
 370.—D. Luis de Fuentes y Fresno, a Sevilla.
 371.—D. Catalino Sánchez y Cimbrón, a Avila.
 372.—D. José Vegas y Barco, a Bilbao.
 373.—D. Juan Benítez y Yegazo, a Jerez de la Frontera.
 374.—D. César Iglesias e Iglesias, a Oviedo.
 375.—D. Pedro Toscano y Rodas, a Huelva.
 376.—D. Bernardo Clotilde y López, a Sevilla.
 377.—D. Gerardo Centeno y García, a Tarragona.
 378.—D. Feliciano Rodríguez y García, a Córdoba.
 379.—D. Florentino Valtierra y Miguel, a Málaga.
 380.—D. Santos Tornero y Reyero, a León.
 381.—D. Alejandro Fernández y Gómez, a Zaragoza.
 382.—D. Francisco Fernández y Mercado, a Málaga.
 383.—D. Juan Felipe Loras y Lahoz, a Teruel.
 384.—D. José Tejedor y Vivas, a Tarragona.
 385.—D. Santos Alonso y Santan, a Gijón.

386.—D. Florentino Villalba y Brun, a Sevilla.
 387.—D. Miguel Sánchez y Monviera, a Zaragoza.
 388.—D. Máximo López y Sánchez, a Gijón.
 389.—D. Guillermo Gutiérrez y Echevarría, a Gijón.
 390.—D. Antonio Lorea y Villanueva, a Pamplona.
 391.—D. Raimundo Lucio y Gómez, a Santander.
 392.—D. Antonio López y Valero, a Castellón.
 393.—D. Emilio Barrios y Felipe, a Zaragoza.
 394.—D. Gabriel Ortiz y Giraldo, a Castellón.
 395.—D. Agustín San Agustín y Beltrán, a Lérida.
 396.—D. Pedro Gómez y García, a San Sebastián.
 397.—D. Arsenio García y Gallegos, a Huelva.
 398.—D. Fausto González y Hernández, a Burgos.
 399.—D. Restituto Fernández y Gutiérrez, a Gijón.
 400.—D. Jacinto González y Gómez, a Valladolid.
 401.—D. José Estepa e Infantes, a Málaga.
 402.—D. Manuel Alvarez y Pedreira, a Vigo.

De Real orden, en uso de la delegación especial que me está conferida, lo participo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 7 de Febrero de 1927.

El Director general.

TAFUR

Señor Presidente de la Junta Calificadora de aspirantes a destinos públicos y señores Ordenador de pagos de este Ministerio y Jefes de las Secciones de Telégrafos de los destinos que se citan.

Núm. 159 (rectificada).

Por haberse padecido error de copia en la Real orden de 4 de Febrero de 1927, publicada en la GACETA del día 5 del mismo mes, se inserta aquella rectificada:

Excmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido designar a los señores que se expresan para juzgar el concurso-oposición para proveer las plazas de Jefe y Ayudantes técnicos de la sección de Serología del Instituto Técnico de Comprobación:

Presidente, D. Francisco Murillo y Palacios.

Vocales: D. Dalmacio García Izcará, D. Víctor Cortezo, D. Servando Barbero Saldaña y D. Francisco Bustamante, Suplente, D. Julio Blanco.

Lo que de Real orden comunico a V. E. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 4 de Febrero de 1927.

MARTINEZ ANIDO

Señor Director general de Sanidad.

**MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA
Y BELLAS ARTES**

REALES ORDENES

Núm. 198.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la disposición segunda de la Real orden de este Ministerio fecha de ayer, dictada en cumplimiento de lo dispuesto en la ley de Presupuestos de 3 de los corrientes sobre modificación de la plantilla de Catedráticos de las Universidades del Reino,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer se den los ascensos consiguientes a la expresada modificación, y, en su virtud, queda comprendido en la sección primera del respectivo escalafón D. José Pareja y Garrido, de la Facultad de Medicina de la Universidad de Granada, con el sueldo anual de 20.000 pesetas; en la sección segunda, D. Tomás Montejo y Rica y D. Adolfo González Posada y Biesca, de Derecho, de la Universidad Central, con el de 18.000 pesetas y 1.000 más de aumento; en la sección tercera, D. Andrés Martínez Vargas, de Medicina, de Barcelona, con el de 15.000 pesetas y 1.000 más por residencia; en la sección cuarta, D. José Ruiz Castizo y Ariza, de Ciencias, de la Universidad Central, con el de 13.000 pesetas y 1.000 más de aumento; en la sección quinta, D. Domingo Miral y López, de Filosofía y Letras, de Zaragoza, y D. Rafael Luna y Noguerras, de Ciencias, de Valladolid, con el de 12.000 pesetas; en la sección sexta, D. José Giral y Pereira, de Ciencias, continuando en su situación de excedente sin sueldo, D. Manuel Serrano y Sanz, de Filosofía y Letras, de Zaragoza, y D. Vicente Gay y Forner, de Derecho de Valladolid, con el de 11.000 pesetas; en la sección séptima, don Enrique Cuenca y Araujo, de Farmacia, de Santiago, y D. José Palanco y Rímoro, de Filosofía y Letras, de Granada, con el de 10.000 pesetas; en la sección octava, don Manuel Serés e Ibars, de Medicina, de Barcelona, con el de 9.000 pesetas y 1.000 más por residencia,

y D. Alejandro Otero y Fernández, de Medicina, de Granada, con el de 9.000 pesetas; en la sección novena, D. Aurelio Viñas Navarro, de Filosofía y Letras, continuando en su situación de excedente sin sueldo; D. Ricardo Mur y Sancho, de Derecho, de Valencia, y D. Antonio Trias Pujol, de Medicina, de Salamanca, con el de 8.000 pesetas; D. Honorato Castro y Bonel, de Ciencias, de la Universidad central, con el de 8.000 pesetas y 1.000 más de aumento; D. José María Boix Raspalls, de Derecho, de Barcelona, con el de 8.000 pesetas y 1.000 más por residencia, y D. José María Baños Loscertales, de Filosofía y Letras, de Salamanca, con el de 8.000 pesetas, y en la sección 10: D. Gumersindo Sánchez Guisande, de Medicina, de Sevilla, con el de 7.000 pesetas; D. Ciriaco Mañes y Retana, de Medicina, de la Universidad Central, con el de 7.000 y 1.000 más de aumento; D. Jerónimo Ceballos Bonet, de Medicina, de Cádiz; D. Diego Angulo e Iñiguez, de Filosofía y Letras, de Granada; D. Fidel Enrique Raurich y Sas, de Farmacia, de Santiago, y D. José Escobedo y González Alberú, de Derecho, de La Laguna (Canarias), con el de 7.000 pesetas y el 30 por 100 del mismo por residencia.

Todos los ascensos lo serán con la antigüedad de 1.º del año actual, a cuya fecha se retrotraen los efectos de la ley de Presupuestos y así se previene en la mencionada disposición de aquella Real orden.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 8 de Enero de 1927.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanza superior y secundaria.

Núm. 199.

Ilmo. Sr.: Fallecido el día 1.º de Enero actual D. Julio Cejador y Frauca, Catedrático numerario de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad Central, y correspondiendo la vacante a la primera de ascenso en la sección novena del escalafón de Catedráticos de las Universidades del Reino,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer se den los ascensos de escala reglamentarios y, en su virtud, pase a ocupar número en la expresada sección novena D. Pedro Sáinz Rodríguez, de la Facultad de Filosofía y Letras

de la Universidad Central, con el sueldo anual de 8.000 pesetas y 1.000 más de aumento, y en la sección décima D. Mauro Miguel Romero, de Derecho, continuando en situación de excedente sin sueldo, y D. Gabriel Franco López, de Derecho de la de Murcia, con el de 7.000 pesetas anuales.

Los mencionados ascensos serán con la antigüedad del día 2 de los corrientes, siguiente al en que se produjo la vacante por fallecimiento del Sr. Cejador.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 8 de Enero de 1927.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanza superior y secundaria.

Núm. 200.

Ilmo. Sr.: Concedida por Real orden de 11 del actual (GACETA del 14) a don José María Orts y Aracil la excedencia voluntaria en el cargo de Catedrático numerario de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Santiago, y correspondiendo la vacante a la segunda de ascenso en la sección décima del escalafón de Catedráticos de las Universidades del Reino,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer el ingreso en la expresada sección décima, con el sueldo anual de 7.000 pesetas, de D. José Crespo y Salazar, que se hallaba en situación de excedente y que ha obtenido su reintegro por Real orden de 9 del actual, como Catedrático de Derecho administrativo de la Universidad de Valencia, con efectos y antigüedad desde el día en que tome posesión de dicha Cátedra.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 15 de Enero de 1927.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanza superior y secundaria.

Núm. 201.

Ilmo. Sr.: Con motivo del expediente incoado por el Ayuntamiento de Brihuega (Guadalajara) sobre modificación del Arreglo escolar y creación de Escuelas, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

"El Ayuntamiento de Brihuega (Guadalajara) solicita la creación de

una Escuela de niños, alegando las necesidades de la enseñanza en la localidad, y ofrece edificio para su instalación, vivienda del Maestro y el mobiliario y material pedagógico prevenidos.

La Junta local y la Inspección informan favorablemente, y el expediente pasa a este Consejo por si procede la modificación del Arreglo escolar:

Considerando que la villa de Brihuega tiene 2.456 habitantes, con dos Escuelas de niños y dos de niñas, conforme a lo dispuesto en el artículo 101 de la ley de Instrucción pública:

Considerando que a tenor de este mismo artículo le faltan 1.544 habitantes para llegar a la cifra de 4.000, en que son obligatorias las tres Escuelas de niños:

Considerando que si bien es de aplaudir el interés del Ayuntamiento de Brihuega por la enseñanza de sus administrados, no es posible olvidar que existen todavía muchos núcleos de población que carecen por completo de Escuela,

Esta Comisión permanente opina que no es posible acceder por ahora a lo solicitado."

S. M. el REY (q. D. g.), de acuerdo con dicho dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 18 de Enero de 1927.

CALLEJO

Señor Director general de Primera enseñanza.

Núm. 202.

Ilmo. Sr.: Con motivo del expediente incoado por el Ayuntamiento de Fresno de la Vega (León) sobre modificación del Arreglo escolar y creación de Escuelas, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

"El Ayuntamiento de Fresno de la Vega (León), solicita la creación de una Escuela de niños y otra de niñas, alegando que las dos que cuenta aquel pueblo, una de cada sexo, resultan insuficientes para las necesidades de la enseñanza, y ofrece los edificios de instalación, viviendas de los Maestros y el mobiliario y material pedagógico prevenidos.

La Junta local y la Inspección informan favorablemente y el expediente pasa a este Consejo por lo que se refiere a la modificación del vigente Arreglo escolar:

Considerando que Fresno de la Vega tiene solamente 1.014 habitantes de derecho, faltándole, por tanto, conforme al último Censo oficial, 986 para llegar a la cifra en que la ley de Instrucción pública, artículo 101, declara obligatorias las cuatro Escuelas:

Considerando que aunque sea digna de encomio la conducta del Ayuntamiento en su interés por la enseñanza, no es dudoso que para la creación de Escuelas deben preferirse aquellos grupos de población que carecen por completo de ellas,

Esta Comisión permanente opina que no es posible acceder, por ahora, a la petición."

S. M. el REY (q. D. g.), de acuerdo con dicho dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 18 de Enero de 1927.

CALLEJO

Señor Director general de Primera enseñanza.

Núm. 203.

Ilmo. Sr.: Con motivo del expediente incoado por el Ayuntamiento de Villarquemado (Teruel) sobre modificación del Arreglo escolar y creación de Escuelas, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

"El Ayuntamiento de Villarquemado (Teruel), solicita la creación de una Escuela de niños y otra de niñas, alegando que las dos que cuenta en la actualidad, una de cada clase, resultan insuficientes para el gran número de niños comprendidos en la edad escolar que existe en aquel pueblo, y ofrece el edificio de instalación, vivienda del Maestro y Maestra y mobiliario y material pedagógico prevenidos.

La Junta local y la Inspección informan favorablemente y el expediente pasa a este Consejo por lo que se refiere a la modificación del vigente Arreglo escolar:

Considerando que Villarquemado tiene 1.433 habitantes de derecho, faltándole, por tanto, 567 para llegar a la cifra en que la ley de Instrucción pública, en su artículo 101, exige cuatro Escuelas:

Considerando que aunque sean de indudable beneficio para este pueblo deben tener preferencia

aquellos otros que carecen por completo de medios de enseñanza,

Esta Comisión opina que no es posible acceder por ahora a la petición."

S. M. el REY (q. D. g.), de acuerdo con dicho dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 18 de Enero de 1927.

CALLEJO

Señor Director general de Primera enseñanza.

Núm. 204.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia que eleva a este Ministerio D. Leonardo Martín Echeverría, Catedrático de Geografía e Historia del Instituto de Segunda enseñanza de Segovia, en solicitud de que se le conceda la excedencia,

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1.º de la ley de 27 de Julio de 1918, ha tenido a bien conceder la excedencia a dicho Catedrático.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 20 de Enero de 1927.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanza Superior y Secundaria.

Núm. 205.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en el apartado b) de la letra E) del artículo 4.º del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien ascender al Oficial de Administración de segunda clase de la Secretaría de la Universidad de Oviedo, D. Rafael Alvarez Borbolla, a la clase superior inmediata, con el sueldo anual de 5.000 pesetas, que percibirá desde el día 20 de los corrientes, siguiente al de la vacante, que corresponde a la primera de ascenso producida por fallecimiento de D. Cesáreo Bécares.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 26 de Enero de 1927.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanza Superior y Secundaria.

Núm. 206.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en el apartado a) de la letra E) del artículo 4.º del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien ascender al Oficial de Administración de tercera clase de la Escuela Normal de Maestros de Valencia, D. Salvador Fabra y Viguer, a la clase superior inmediata, con el sueldo anual de 4.000 pesetas, que percibirá desde el día 20 de los corrientes, siguiente al de la vacante, producida por ascenso de D. Rafael Alvarez Borbolla.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 26 de Enero de 1927.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanza Superior y Secundaria.

Núm. 207.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia del Sr. Alcalde del Ayuntamiento de Villadepera (Zamora) reclamando contra el nombramiento de doña Benita Alonso Alonso para la Escuela de niñas de dicho pueblo, por pertenecer la interesada al segundo Escalafón y contar el citado pueblo con 694 habitantes:

Teniendo en cuenta que, en efecto, el citado nombramiento obedeció a un error basado en no haber solicitantes para dicha Escuela del primer Escalafón, y suponiendo que a él pertenecía la Maestra nombrada, le fué adjudicada, y que de tal error no se tuvo noticia hasta después de confirmado el nombramiento por Real orden, lo que debe ser subsanado, ya que para ello tiene facultades la Administración, por tratarse de un error material:

Visto que de dejar sin efecto, como procede, en observancia de lo preceptuado en el último párrafo del artículo 73 del Estatuto, el referido nombramiento, se originaría, no sólo a la Maestra de que se trata, el perjuicio de no poderla reintegrar a su primitivo destino, sino también a las que en concursos sucesivos hayan obtenido las Escuelas de que aquella procedía, por lo que, en evitación de ello, es lo más conveniente autorizar a la señora Alonso para solicitar sin demora Escuelas de la condición que le corresponda por el turno segun-

do de los establecidos en el artículo 75 del propio Estatuto,

S. M. el REY (q. D. g.) ha resuelto conceder a la citada Maestra señora Alonso la mencionada autorización, que deberá utilizarla en el primer concurso próximo, a contar de la publicación de esta disposición en la GACETA y declarar desierta en cuarto turno la Escuela de Villadepera, para su provisión por el quinto, una vez que la referida Maestra obtenga nuevo destino, con lo que queda restablecida la situación legal que había tenido caso de no padecerse aquel error.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 27 de Enero de 1927.

CALLEJO

Señor Director general de Primera enseñanza.

Núm. 208.

Ilmo. Sr.: Dispuesto por Real orden número 118 de 4 del actual (GACETA del 23) que se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el pleito contencioso-administrativo promovido por doña Constanza Sánchez Fresno, que anula la Real orden de 26 de Mayo de 1925, en virtud de la cual se adjudicó a doña María Urdangaray González por primer turno la Escuela de Lugones (Oviedo), y declara firme y subsistente la de 25 de Marzo del propio año, por la que fué nombrada para la misma Escuela la recurrente, señora Sánchez Fresno:

Teniendo en cuenta que, en ejecución de dicha sentencia, tan pronto como se presente a posesionarse de la Escuela de que se trata la señora Sánchez Fresno, ha de cesar la que actualmente viene regentándola, doña María Urdangaray, y esto le originaría el perjuicio consiguiente de quedar sin destino, lo que debe evitarse, ya que no es responsable de lo ocurrido, considerándola para solicitar Escuela en la misma situación de excedencia que antes tenía y sin pérdida de haberes,

S. M. el REY (q. D. g.) ha resuelto:

1.º Nombrar a doña Constanza Sánchez Fresno Maestra de la Escuela nacional de Lugones (Oviedo), de la que habrá de posesionarse dentro del plazo reglamentario.

2.º Autorizar a doña María Urdangaray González para solicitar en el primer concurso próximo Escuelas por el primer turno de los establecidos en el artículo 75 del Estatuto; y

3.º Declarar comprendida a esta Maestra en el último párrafo del artículo 83 del propio Estatuto, debiendo, a los efectos del percibo de haberes y en tanto obtenga destino, de prestar con carácter eventual los servicios que la Inspección la encomiende.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 27 de Enero de 1927.

CALLEJO

Señor Director general de Primera enseñanza.

Núm. 209.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar, en virtud de concurso de traslado, a don Francisco Gallardo Gutiérrez, Auxiliar de Pedagogía de la Escuela Normal de Maestros de Burgos.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 27 de Enero de 1927.

CALLEJO

Señor Director general de Primera enseñanza.

Extracto de la hoja de méritos y servicios de D. Francisco Gallardo Gutiérrez.

Auxiliar en propiedad de la Escuela Normal de Maestros de Valladolid, por Real orden de 7 de Julio de 1922, de cuyo cargo se posesionó el día 15 del mismo mes.

Por Real orden de 19 de Octubre de 1923 fué declarado excedente, a su instancia, en el expresado cargo.

Por Real orden de 9 de Julio de 1926 se le nombró Auxiliar de la referida Sección en la Escuela Normal de Maestros de Orense.

Núm. 210.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en la Real orden de 12 de Diciembre de 1924,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien conceder un mes de licencia, con todo el sueldo, por enfermedad, a D. Epifanio Silves y Zarzoso, Catedrático del Instituto nacional de Segunda enseñanza de Cáceres.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 1.º de Febrero de 1927.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanza Superior y Secundaria.

Núm. 211.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en la Real orden de 12 de Diciembre de 1924,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien conceder un mes de licencia por enfermedad a D. Julio Mhartín y Guzmán, Profesor de Taquigrafía y Mecanografía del Instituto de Segunda enseñanza de Guadalajara.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 1.º de Febrero de 1927.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanza Superior y Secundaria.

Núm. 212.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en la Real orden de 12 de Diciembre de 1924,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien conceder un mes de licencia, por enfermedad, a D. Oreste Camaraca de Blasio, Profesor de Italiano en el Instituto de segunda enseñanza de Soria.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 1.º de Febrero de 1927.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanza Superior y Secundaria.

Núm. 213.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en la Real orden de 12 de Diciembre de 1924,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien conceder un mes de licencia, con todo el sueldo, por enfermedad, a D. Luis Santos López, Profesor de Francés en el Instituto de segunda enseñanza de Orense.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 1.º de Febrero de 1927.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanza Superior y Secundaria.

Núm. 214.

Ilmo. Sr.: Accediendo a solicitud del interesado y de conformidad con lo prevenido en el artículo 1.º de la Ley de 27 de Julio de 1918,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder a D. Vicente Belloch y Montesinos. Catedrático numera-

rio de Terapéutica, Materia médica y Arte de recetar de la Facultad de Medicina de Cádiz, la excedencia voluntaria en su cargo, en los términos y condiciones que fija la mencionada Ley.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 2 de Febrero de 1927.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanza Superior y Secundaria.

Núm. 215.

Ilmo. Sr.: Desierto por falta de aspirantes el concurso previo de traslación a que reglamentariamente y por Real orden de 4 de Enero próximo pasado (GACETA del 9) fué anunciada la provisión de una de las Cátedras de Patología quirúrgica, con su clínica, vacante en la Facultad de Medicina de Cádiz, y de conformidad con lo prevenido en los artículos 4.º y 5.º del Real decreto de 30 de Abril de 1915,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que la expresada Cátedra se anuncie a oposición, turno libre, que legalmente le corresponde.

2.º Que los aspirantes habrán de cumplir rigurosamente cuantos requisitos y circunstancias se señalan reglamentariamente en el respectivo anuncio de la oposición, bajo la pena de su exclusión.

3.º Que en debido cumplimiento de lo dispuesto en el Real decreto de 18 de Mayo de 1923, que modificó el artículo 10 del Reglamento de oposiciones a Cátedras de 8 de Abril de 1910, en el plazo de un mes, a contar desde la publicación de la presente en la GACETA, todas las Facultades de Medicina de las Universidades del Reino propondrán a este Ministerio aquellas personas, sean o no Catedráticos, que estimen capacitadas para juzgar la oposición, en el número que tengan a bien y expresando los motivos que justifique la propuesta.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 2 de Febrero de 1927.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanza superior y secundaria.

Núm. 216.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Junta pa-

ra Ampliación de estudios e Investigaciones científicas, y cumplido el requisito que determina la Real orden de 10 de Junio de 1914,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a los señores que a continuación se expresan las pensiones y prórrogas de pensión siguientes:

1.º A doña Felisa Martín Bravo, Doctora en Ciencias físicas, Ayudante de la Facultad de Ciencias de la Universidad Central y encargada de Cursos en el "Connecticut College New London" (Estados Unidos), siete meses de pensión con la retribución diaria de 10 pesetas.

2.º A D. José Royo Gómez, Doctor en Ciencias naturales, Profesor del Museo de Ciencias Naturales, pensión durante dos meses para estudiar en Francia e Inglaterra la Paleontología del Wealdico y Terciario españoles, con la retribución diaria de 27,50 pesetas el primer mes y 24,16 el segundo.

3.º A D. Florencio de la Torre Carrillo, Catedrático del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Orense, pensión durante cuatro meses para realizar en Italia estudios de Metodología matemática, con la retribución diaria de 30,83 pesetas el primer mes, 24,16 el último y 14,16 los meses restantes; y

4.º A D. José Cerezo Jiménez, Profesor auxiliar de la Universidad de Salamanca, Doctor en Ciencias químicas, prórroga durante nueve meses y diez días, para estudiar en Alemania Química orgánica, de la pensión que le fué concedida por Real orden de 18 de Septiembre de 1926, asignándole a tal efecto la retribución diaria de 29,16 pesetas el primer mes y 14,16 el tiempo restante.

Todas las pensiones que quedan señaladas se entienden concedidas con cargo al capítulo 3.º, artículo 1.º, concepto único, subconcepto 6.º del presupuesto de gastos vigente de este Ministerio; quedando los interesados sujetos a lo dispuesto en las Reales órdenes de fechas 19 de Noviembre y 13 de Diciembre de 1923, y debiendo reintegrarse a sus puestos oficiales dentro de los quince días siguientes al término de la comisión que se les concede.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 2 de Febrero de 1927.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanza superior y secundaria.

Núm. 217.

Ilmo. Sr.: Elevada a este Ministerio, por conducto y favorable informe del Rectorado, una moción de la Facultad de Farmacia de la Universidad Central, que la de Medicina hace también suya, en solicitud de que la asignatura de Análisis químico, hoy obligatoria en el período del Doctorado de Medicina, sea declarada voluntaria, modificación que ambas Facultades estiman beneficiosa y útil en el plan de enseñanzas:

Considerar lo atendibles las razones que fundamentan la petición, de ser muchos los alumnos de Medicina de la expresada asignatura que han expuesto repetidas veces la gran dificultad que les ofrece el estudio de tal disciplina y la escasa utilidad que les reporta el esfuerzo necesario para su aprobación, cuando las circunstancias les obligan a vivir separados de los trabajos de Laboratorio y a dedicar sus actividades exclusivamente a las cuestiones profesionales, y, por otra parte, que son muchos los Médicos a quienes interesan los conocimientos anafíticos, como para la resolución de los problemas de Higiene.

S. M. el REY (q. D. g.), accediendo a la petición, se ha servido disponer que desde el próximo curso de 1927 a 28 el número de asignaturas que habrán de cursarse en el período del Doctorado de la Facultad de Medicina seguirá siendo el de cuatro, a saber: una obligatoria, la de Historia de la Medicina, y tres voluntarias a elegir entre las que actualmente figuran con tal carácter, y el Análisis químico, que pasa a este grupo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 3 de Febrero de 1927.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanza superior y secundaria.

Núm. 218.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo establecido en el Real decreto de 31 de Enero de 1919 y Real orden de 18 de Marzo del mismo año, ha tenido a bien nombrar a D. Pedro Gómez Lafuente Auxiliar repetidor de la Sección de Ciencias del Instituto de Zaragoza, con el número 187 de la quinta categoría de los de su clase y con el sueldo anual de 1.500 pe-

setas, a partir del día 21 de Octubre último, y demás derechos y obligaciones que determinan las disposiciones vigentes.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 3 de Febrero de 1927.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanza superior y secundaria.

Núm. 219.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de clasificación de la Fundación denominada "Premio Salgado", instituida en la Real Academia Nacional de Medicina por D. José Salgado y Guillermo, Doctor en Medicina; y

Resultando que dicho señor falleció bajo testamento otorgado en Madrid a 25 de Junio de 1888, ante el Notario D. Zacarías Alonso Caballero, en el que dispuso que, después de la muerte de su esposa, los bienes que a él pertenecían los heredaría su hermana doña Josefa Salgado Guillermo, menos un título de la Deuda, serie F, de consolidado exterior, de 24.000 pesetas de capital nominal, que se entregaría a la Real Academia Nacional de Medicina para que cada dos años premie con su renta al Profesor que haya contraído suficiente y mayor mérito en sus estudios y aplicación de las Ciencias auxiliares de la Medicina, particularmente de la Hidrología, por sus trabajos médico-científicos prácticos:

Resultando que no relevó al Patronato de la obligación de presentar presupuestos y rendir cuentas:

Resultando que el capital fundacional se encuentra actualmente constituido por 26.000 pesetas nominales en títulos de la Deuda pública interior al 4 por 100:

Considerando que esta Fundación se halla integrada por un conjunto de valores cuya renta se dedica al impulso de la ciencia médica, por lo que puede clasificarse de benéfico-docente, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2.º del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912:

Considerando que el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes es el único competente para clasificarla, según lo prevenido en el Real decreto de 29 de Junio de 1911, dictado por la Presidencia del Consejo de Ministros:

Considerando que viene cumpliendo con el objeto de su institución sin ser socorrida con fondos del Estado,

la Provincia o el Municipio, ni que acudir a repartos o arbitrios forzosos:

Considerando que reúne, por lo tanto las condiciones que el artículo 44 de la Instrucción de 24 de Julio de 1913 fija para que una Fundación pueda ser estimada como particular:

Considerando que los Patronos de las Fundaciones benéfico-docentes están obligados a presentar presupuestos y rendir cuentas anualmente al Protectorado, en observancia de los artículos 19 y 20 del repetido Real decreto de 27 de Septiembre de 1912, salvo cuando el fundador les hubiere expresamente relevado de esta obligación, lo que no ocurre en el presente caso:

Considerando que las Fundaciones no pueden poseer títulos de la Deuda pública al portador, sino que deben convertirlos en inscripciones intransferibles de la misma Deuda a nombre de la propia Obra pía, en cumplimiento del artículo 11 del mencionado Real decreto de 27 de Septiembre de 1912,

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por la Sección de Fundaciones y lo dictaminado por la Asesoría jurídica, ha tenido a bien resolver:

1.º Que se clasifique de beneficencia particular docente la Fundación instituida por el Doctor D. José Salgado y Guillermo en la Real Academia Nacional de Medicina, denominada "Premio Salgado".

2.º Que se reconozca como Patrono de la misma a dicha Real Academia, con la obligación de presentar presupuestos y rendir cuentas anualmente al Protectorado; y

3.º Que proceda el Patronato a convertir el capital fundacional en una inscripción intransferible de la Deuda pública a nombre de la propia Obra pía.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 3 de Febrero de 1927.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanza superior y secundaria.

Núm. 220.

Ilmo. Sr.: Incluida por error la plaza de Profesor interino de Italiano del Instituto nacional de Segunda enseñanza de Zaragoza entre las vacantes anunciadas por Real orden de 20 de Enero próximo pasado (Gaceta del 25), cuya plaza está provista,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a

bien disponer se considere eliminada dicha plaza del referido concurso.

De Real orden lo comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 4 de Febrero de 1927.

GALLEJO

Señor Director general de Enseñanza superior y secundaria.

MINISTERIO DE FOMENTO

REALES ORDENES

Núm. 43.

En el pleito contencioso-administrativo promovido por D. Telesforo Hernández y otros contra la Real orden de 14 de Febrero de 1925, concediendo la elevación de las tarifas establecidas en las condiciones de la concesión de aguas de los manantiales Marco y Cordero (Canarias), otorgada a la Sociedad El Canal, con destino a riegos, la Sala correspondiente del Tribunal Supremo con fecha 15 de Diciembre de 1926, ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

“Fallamos: que acogiendo la excepción primera de las alegadas como perentorias por la Sociedad coadyuvante, que debemos declarar y declaramos la incompetencia de esta jurisdicción para conocer de la demanda interpuesta en este pleito por D. Telesforo Hernández, D. Nicasio Expósito Hernández, D. Ceferino Rodríguez Abréu, D. Manuel Rodríguez Rodríguez, D. Santiago Pérez de Paz, don Manuel de Paz Rodríguez, D. Telesforo Hernández Martín, D. Manuel Perestelo Rodríguez, D. Domingo Abréu de Paz, D. Juan Rodríguez Abréu, don Silvestre Pérez Lorenzo, D. Luis Lorenzo Rodríguez, D. Jenaro Abréu y Abréu, D. Víctor Rodríguez Pérez, don Manuel Rodríguez Abréu, D. Manuel Ferraz Abréu, D. José Abréu Rodríguez, D. Antonio Rodríguez Conde, don Dionisio Perestelo Rodríguez, D. Francisco Concepción Rodríguez, D. Enrique Expósito, D. Pedro Simón Rodríguez, D. Manuel Lorenzo Rodríguez, D. Ciriaco Hernández de Paz, D. Agustín Hernández Martín, D. Domingo de Paz Conde, D. Camilo Expósito, don Maximiano Hernández Lorenzo, D. Antonio Rodríguez Rodríguez, D. Mateo Pérez Hernández, D. Manuel Pérez Alonso, doña María Perestelo Rodríguez, D. Venancio Rodríguez Abreu, doña María Antonia de los Reyes, D. Santiago Lorenzo Her-

nández, D. Julián Lorenzo Pérez, D. Nicasio Pérez Lorenzo, D. Andrés Rodríguez Abreu, D. Pedro Pérez Lorenzo, D. Juan Rodríguez González, D. Juan Hernández Rodríguez, D. Rafael Abreu Lorenzo, D. Pedro Pérez Rodríguez, D. Manuel Rodríguez Paz, doña Faustina Lorenzo Rodríguez, doña María Antonia Abreu Lorenzo, doña Manuela Fernández Lorenzo, D. Juan Pérez Alonso, D. Nicolás Hernández Rodríguez, D. Cipriano Pérez Lorenzo, D. Eleuterio Expósito Hernández, D. Antonio Hernández de Paz, doña Angela de Paz Rodríguez, doña Juliana Rodríguez y Rodríguez, D. Eusebio Pérez y Pérez, doña María Cabrera Abreu, D. Antonio Cabrera, D. Domingo Abreu Lorenzo, D. Manuel Lorenzo Hernández, don Francisco Pérez Rodríguez, D. Tomás Fernández de San Gil, D. Fernando Rodríguez Rodríguez, D. Juan Rodríguez Rodríguez, D. Domingo Rodríguez Pérez, doña María Rodríguez Pérez, D. Rufino Manuel Hernández Rodríguez, D. Antonio Rodríguez Abreu, D. Manuel Pérez Rodríguez, D. Manuel Lorenzo Abreu, D. Francisco Pérez de Paz, D. Antonio Hernández Abreu, don Severo Lorenzo Pérez, D. Domingo Lorenzo Pérez, D. Ignacio Rodríguez Rodríguez, doña Lucía Pérez Rodríguez, D. Andrés Hernández Perestelo, doña Gregoria Conde Abreu, doña Antonia Hernández de Paz, doña Gregoria Lorenzo Hernández, D. Manuel Hernández y Hernández, D. Felipe de Paz Abreu, don Domingo Rodríguez Hernández, don Andrés Martín Martín, doña Eugenia Rodríguez Pérez, doña Juana Lorenzo Hernández, D. Francisco Hernández Abreu, D. Camilo Martín Martín, D. Manuel Gregorio Martín Hernández, D. Juan Pérez Ventura, D. Rufino Manuel Abreu, don Domingo Lorenzo Hernández, don Gregorio Hernández Martín, D. José Rodríguez de Paz, D. Justo Salazar Prieto, D. Victoriano Expósito, don Andrés Brito Hernández, D. Francisco Rodríguez Hernández, doña Antonia Pérez, doña Antonia Rodríguez Rodríguez, D. Anselmo Rodríguez Rodríguez, D. Clemente Rodríguez de Paz, D. Telesforo Toledo Hernández, D. Antonio Pérez Riverol, doña Manuela Rodríguez Hernández, D. Manuel Rodríguez Lorenzo, D. Faustino Pérez Conde, D. Manuel Hernández González, don Miguel Rodríguez Rodríguez, doña Ciriaca de Paz Hernández, D. Manuel Pérez Vidal, D. Silverio Hernández Brito, D. Manuel Rodríguez

Pérez, doña Manuela Lorenzo Abreu, doña Manuela Pérez Lorenzo, doña Eugenia Pérez Lorenzo, D. José Ana González Rodríguez, D. Felipe Lorenzo Pérez, D. Eleuterio de San Juan y su legítima esposa doña Susana Rodríguez Machín; doña María Rodríguez Lorenzo, esposa del anterior; D. Tomás Rodríguez Hernández y su legítima esposa doña Angela Ferraz Abreu, y D. Domingo de Paz Rodríguez y su legítima esposa doña Paula Hernández Rodríguez; contra la Real orden del Ministerio de Fomento de 14 de Febrero de 1925, de que queda hecha referencia.”

Y S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se cumpla la sentencia en sus propios términos.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 31 de Enero de 1927.

BENJUMEA

Señor Director general de Obras públicas.

Núm. 44.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que el Ayudante de Obras públicas D. José Berges Usón, afecto a la División hidráulica del Ebro y destinado en comisión a la Jefatura de Sondeos por Real orden de 3 de Agosto de 1926, continúe desempeñando dicha comisión durante el actual año económico.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 31 de Enero de 1927.

BENJUMEA

Señor Director general de Obras públicas.

Núm. 45.

Ilmo. Sr.: La reorganización de la enseñanza secundaria establecida por Real decreto de 24 de Agosto último, obliga a que sean modificados los apartados tercero y cuarto del artículo 16 del Reglamento de la Escuela especial de Ingenieros agrónomos, aprobado por Real decreto de 10 de Diciembre de 1924, así como el párrafo tercero del artículo 19, por ser motivo de discusión la forma de poder continuar la enseñanza en el curso siguiente, quedando dos o tres asignaturas pendientes del

curso anterior, en virtud de lo expuesto,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º El apartado tercero del artículo 16 del Reglamento de la Sección de Enseñanza del Instituto Agrícola de Alfonso XII (Escuela especial de Ingenieros Agrónomos), quedará redactado: "Haber aprobado el Bachillerato elemental, el año común y el Bachillerato universitario en su Sección de Ciencias y uno de los idiomas inglés o italiano", y el apartado cuarto del mismo artículo queda redactado: "Ser aprobado en exámenes ante Tribunal formado por Profesores de la Escuela, de dibujo lineal, acotado y lavado"; y

2.º Queda suprimido el párrafo tercero del artículo 19, respecto a los alumnos oficiales y dispensa de asignaturas.

De Real orden lo comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 7 de Febrero de 1927.

BENJUMEA

Señor Director general de Agricultura y Montes.

Núm. 46.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de la Presidencia del Consejo de Ministros fecha 12 de Julio último (GACETA del 14) y en el número 56 de 31 de Enero próximo pasado (GACETA de hoy),

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar Portero quinto de los Ministerios civiles a Irineo Gil Vallejo, con destino a la Jefatura de Obras públicas de Burgos, dependiente de este Ministerio y sueldo anual de pesetas 2.000.

De Real orden lo digo a V. SS. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. SS. muchos años. Madrid, 3 de Febrero de 1927.

P. D.,
El Jefe del Negociado Central,
ARRUCHE

Señores Oficial mayor de la Presidencia del Consejo de Ministros y Ordenador de pagos de la misma.

Núm. 47.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de la Presidencia del Consejo de Ministros fecha 12 de Julio último (GACETA del 14) y en la nú-

mero 56 de 31 de Enero próximo pasado (GACETA de hoy),

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar Portero quinto de los Ministerios civiles a Ezequiel Redondo Pérez, con destino a la Jefatura de Obras públicas de La Coruña, dependiente de este Ministerio, y sueldo anual de 2.000 pesetas.

De Real orden lo digo a V. SS. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. SS. muchos años. Madrid, 3 de Febrero de 1927.

P. D.,
El Jefe del Negociado Central,
ARRUCHE

Señores Oficial mayor de la Presidencia del Consejo de Ministros y Ordenador de pagos de la misma.

MINISTERIO DE TRABAJO, COMERCIO E INDUSTRIA

REALES ORDENES

Núm. 121.

Ilmo. Sr.: El desarrollo progresivo que adquiere la propiedad industrial en España, respondiendo al movimiento de avance mundial, trae como consecuencia inmediata el desenvolvimiento de este ramo de la Administración pública, que ocasiona a diario un agramador despacho de expedientes, documentos y asuntos de la índole especialmente técnica de este servicio y subsistiendo las razones que motivaron las Reales órdenes de 29 de Abril de 1922, 17 de Septiembre de 1923, 20 de Noviembre de 1924 y 12 de Diciembre de 1925, haciendo uso de las facultades conferidas al señor Ministro, en los artículos 65 de la ley vigente de Propiedad industrial y 34 del Reglamento para su ejecución de 15 de Enero de 1924, y siguiendo la práctica establecida,

S. M. el REY (q. D. g.), de acuerdo con lo ordenado en el apartado e) del artículo 14, en relación con el número 8 del artículo 2.º de la Real orden (núm. 65) de 18 de Enero de 1927, ha tenido a bien disponer que se autorice al señor Subdirector de Industria para firmar, por delegación, los expedientes de tramitación ordinaria relativos a Propiedad industrial, así como los certificados, títulos de las distintas modalidades de esta materia, emanados de los Negociados que constituyen la sección segunda

de aquella Subdirección, entendiéndose que no serán de tramitación ordinaria aquellos expedientes en que haya de ejercitarse en cualquier sentido o amplitud la facultad discrecional de la Administración.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos precedentes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 20 de Enero de 1927.

AUNOS

Señor Director general de Comercio, Industria y Trabajo.

Núm. 122.

Ilmo. Sr.: Vista la petición formulada por el Presidente de la Sociedad Peña Motorista de Madrid, solicitando autorización para celebrar una carrera de motocicletas, autociclos y automóviles, denominada "Subida a la Cuesta de las Perdices":

Resultando que según el Reglamento que se acompaña, lo que solicita es celebrar dicha carrera el día 12 de Febrero próximo:

Considerando dicha petición de acuerdo con la Real orden de 15 de Noviembre de 1923, y aceptando la aprobación del Reglamento para la misma, propuesto por el Real Automóvil Club de España,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido autorizar dicha carrera con arreglo al Reglamento que se acompaña.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 28 de Enero de 1927.

AUNOS

Señor Director general de Comercio, Industria y Seguros.

Reglamento oficial de la carrera "Cuesta de las Perdices"

Artículo 1.º "Peña Motorista" organiza para el día 12 de Febrero de 1927 una carrera de velocidad en cuesta de 1.206.50 metros de recorrido, salida lanzada, sobre la carretera de La Coruña, en el trozo indicado entre el poste-señal del R. A. C. E. a la portillera de lo alto de la Cuesta de las Perdices.

Artículo 2.º Esta prueba se disputará de acuerdo con los Reglamentos generales de la "Asociación Internationale des Automobile Clubs Reconus" y del Real Automóvil Club de España y de la Real Federación Motociclista Española.

Artículo 3.º Podrán tomar parte en esta carrera: velocimotociclistas, motocicletas y motocicletas con sidecar, distribuidas en tres grupos: grupo carreras, grupo sport y grupo turismo,

Artículo 4.º También podrán participar en esta prueba autociclos y automóviles, distribuidos en dos grupos: de sport y de carreras.

Artículo 5.º Las inscripciones deberán efectuarse cumpliendo los requisitos del presente Reglamento, debiendo indicarse en las hojas de inscripción la marca de los vehículos inscritos y sus accesorios, pudiendo utilizar las Casas constructoras o sus representantes los resultados obtenidos en la carrera para la publicidad de las marcas participantes.

Artículo 6.º Dentro de los grupos, las categorías serán las siguientes:

Motocicletas.—Grupo turismo y de sport.

Velomotores hasta 100 c. c. de cilindrada.

Idem hasta 125 ídem íd.

Idem hasta 175 ídem íd.

Motocicletas hasta 250 ídem íd.

Idem hasta 350 ídem íd.

Idem hasta 500 ídem íd.

Idem hasta 750 ídem íd.

Idem hasta 1.000 ídem íd.

Sidecars hasta 600 ídem íd.

Idem hasta 1.000 ídem íd.

Autociclos.—Grupo de sport.

Autociclos hasta 750 c. c. de cilindrada; número de asientos, uno; peso mínimo en vacío, 330 kilogramos.

Idem hasta 1.100 c. c. de cilindrada; número de asientos, uno; peso mínimo, 420 kilogramos.

Coches.—Grupo de sport.

De 1.101 a 1.500 c. c.; número de asientos, dos; peso mínimo en vacío, 660 kilogramos.

De 1.501 a 2.000 c. c.; número de asientos, dos; peso mínimo en vacío, 780 kilogramos.

De 2.001 a 3.000 c. c.; número de asientos, cuatro; peso mínimo en vacío, 960 kilogramos.

De 3.001 a 5.000 c. c.; número de asientos, cuatro; peso mínimo en vacío, 1.200 kilogramos.

De 5.001 en adelante; número de asientos, cuatro; peso mínimo en vacío, 1.680 kilogramos hasta 8.000 c. c. y 1.800 kilogramos para los demás.

Grupo carreras.—Motocicletas.

Motocicletas hasta 500 c. c. de cilindrada.

Idem hasta 1.000 ídem íd.

Sidecars hasta 1.000 ídem íd.

Autociclos.

Autociclos hasta 750 c. c.

Idem hasta 1.100 ídem.

Coches.

De 1.101 a 1.500 c. c.; número de asientos, uno; peso mínimo en vacío, 550 kilogramos.

De 1.501 a 2.000 c. c.; número de asientos, uno; peso mínimo en vacío, 650 kilogramos.

De 2.001 en adelante; número de asientos, uno, con el peso mínimo que

corresponda a su cilindrada; 800 kilogramos para los de 2.001 a 3.000; 1.000 para los de 3.001 a 5.000, y 1.400 para los de 5.001 a 8.000 y 1.500 para los de más de 8.000 c. c.

Si hubiese dos o más corredores de la misma categoría con vehículos de cilindrada no comprendida en los cuadros anteriores, podrán participar solicitándolo con la debida anticipación en la Secretaría de "Peña Motorista".

Artículo 7.º Las motocicletas inscritas en el grupo de turismo habrán de ajustarse a uno de los tipos catalogados por la Casa constructora como de turismo o sport, o sean las menos rápidas del catálogo, y será obligatorio que en el momento de la inscripción el solicitante presente el catálogo y fije el tipo a que corresponda la máquina inscrita.

Serán, sin embargo, libres la forma del manillar y la salida de gases de escape; pero esta última habrá de ser tal que no levante polvo.

Para los velomotores será obligación quitar la cadena si la máquina lleva pedales.

Los autociclos del grupo de sport deberán ajustarse a un tipo de catálogo en forma análoga a la estipulada para las motocicletas del grupo de sport. Deberán ir equipados en carrocería de dos asientos, guardabarros y estribos. No se considerará como carrocería los "baquets" colocados en los chasis. La forma de los guardabarros deberá ser tal que su proyección perpendicular sobre el suelo cubra completamente los neumáticos de las ruedas, más un margen de 20 milímetros por cada lado. Los tubos de escape de gases deberán estar dispuestos de manera que no levanten polvo (anejo C, artículo 2.º del Reglamento general deportivo). Las motos con sidecar deberán ir ocupadas por dos personas que pesen por lo menos 120 kilos en total.

Los coches del grupo de sport deberán ajustarse a un tipo de catálogo, en forma análoga a la estipulada para los autociclos de sport, y tanto por lo que a éstos como a los coches se refiera deberán cumplirse las prescripciones impuestas por el artículo 2.º del apéndice al Reglamento deportivo internacional.

Los coches deberán tener una carrocería cuyo número mínimo de asientos sea igual al de personas que reglamentariamente se exige para la categoría correspondiente, y no se considerarán como carrocerías los "baquets" colocados en los chasis. Deberán ir provistos de guardabarros rígidos (impermeables al aire), capota suficiente para cubrir los ocupantes del coche, estribos y los faros reglamentarios. Los guardabarros deberán tener tales dimensiones que su proyección horizontal sobre el suelo cubra completamente la de los neumáticos de las ruedas, más un margen de 20 milímetros a cada lado. Los tubos de escape deberán hallarse colocados en forma que no levante polvo (anejo C, artículo 2.º del Reglamento general deportivo).

Artículo 8.º Las motocicletas del grupo de carreras serán aquellas que,

cumpliendo con las condiciones fijadas en el artículo 3.º, no se ajusten a la del grupo de turismo.

Los autociclos de carreras serán los que, cumpliendo con las condiciones fijadas en el artículo 4.º, no se ajusten a las del grupo sport.

Los coches del grupo de carreras serán aquellos que, cumpliendo las condiciones del artículo 4.º, no se ajusten a los tipos sport.

Artículo 9.º Todos los pasajeros de los vehículos deberán ser mayores de diez y ocho años de edad, y los conductores de éstos deberán hallarse en posesión del correspondiente certificado de aptitud prescrito por las disposiciones vigentes.

No se permitirá que tomen parte en la carrera vehículos que no se hallen autorizados para circular por las vías públicas españolas, y los dueños de los vehículos matriculados en el extranjero deberán presentar el permiso internacional, expedido por las Autoridades competentes y refrendado por las españolas, debiendo además llevar la correspondiente placa internacional. Sus conductores, si careciesen del certificado de aptitud español, deberán figurar en el permiso internacional del vehículo que conduzcan.

Artículo 10. Todos los vehículos concurrentes a la carrera serán precintados y pesados por el Comité técnico, que podrá comprobar la identidad de los mismos antes y después de la carrera.

Los corredores deberán conservar intactos los precintos hasta veinticuatro horas después de la carrera, debiendo tener todo este tiempo sus vehículos precisamente en Madrid, a disposición del Comité técnico para todas las comprobaciones necesarias.

Artículo 11. Las operaciones de precintaje y pesaje tendrán lugar el día anterior a la carrera, en sitio y hora que se avisará oportunamente, siendo permitido a dicho acto la presentación de los corredores inscriptos o de sus representantes.

Artículo 12. Será absolutamente obligatorio para los conductores y ocupantes de motocicletas y sidecars de cualquiera de los dos grupos, llevar puesto el casco en el momento de la carrera.

Artículo 13. Las inscripciones serán recibidas desde la publicación del presente Reglamento hasta el día 5 de Febrero de 1927 con derechos sencillos y hasta el 8 de Febrero con derechos dobles; debiendo ser dirigidas por escrito y acompañadas de los derechos de inscripción a la Secretaría de Peña Motorista, café Fernos, entresuelo, Madrid.

Todo representante, concesionario o agente vendedor que inscriba vehículos para esta carrera deberá presentar en el momento de efectuar su inscripción una autorización de la Casa constructora, en la que ésta haga constar que se hace solidaria de cuantos hechos pudieran ser imputados a la misma o a la persona que en su nombre actúe; entendiéndose que para estos efectos la persona actuante será la que efectúe la inscripción.

Artículo 14. Los derechos de inscripción serán los siguientes para los

socios y los no socios de Peña Motorista:

Motos.—No socios, 25 pesetas; socios, 10.

Motos con sidecar.—No socios, 30 pesetas; socios, 15.

Autociclos.—No socios, 50 pesetas; socios, 20.

Coches.—No socios, 60 pesetas; socios, 30.

Artículo 15. Cada corredor tendrá derecho a inscribirse tantas veces como lo desee; pero en distintas categorías.

El corredor que haya tomado parte en una categoría y esté inscripto en otra, para participar en ésta tendrá la obligación de presentarse, lo más tarde, al dar la salida el último vehículo de la misma, siéndole completamente prohibido el retorno al lugar de la salida por la carretera en que se celebre la carrera, pudiéndolo hacer por el encintado de la misma o aprovechando el intervalo que se dé de categoría a categoría para dejar paso a los vehículos y coches de línea que hayan sido detenidos durante alguna de las pruebas.

Artículo 16. Todo conductor puede ser cambiado hasta el último momento por otro, previamente designado a los comisarios en el momento del preintaje, lo más tarde.

Artículo 17. La salida será dada primero a las motos, después a las motos con sidecar, continuarán los autociclos y cerrarán la carrera los coches.

Dentro de este orden se observará, además, para la salida el siguiente: primero, los vehículos del grupo de turismo; después los del grupo de carreras. Dentro de estos grupos se seguirá, además, el orden de categoría de cilindrada inferior a superior.

Artículo 18. Establecido este orden para la salida, dentro de los vehículos de una misma carrera, se procederá a un sorteo después de cerradas las inscripciones, y la hora de salida se fijará también una vez cerradas las inscripciones.

Artículo 19. Los corredores, salvo los afectados por el artículo 16, deberán estar en el lugar de salida media hora antes de la señalada para su categoría.

Artículo 20. Los premios que se concederán a los vencedores de cada categoría consistirán en copas para el primero de cada categoría de cualquiera de los grupos, y plaqué de plata para el que bata algún record.

Artículo 21. Por el solo hecho de inscribirse, todo concursante acepta este Reglamento, así como las disposiciones suplementarias que pueda tomar esta entidad organizadora, comisarios o jueces, en todo lo que hace referencia a la prueba; teniendo en cuenta para tales disposiciones los Reglamentos de la F. M. E. y los del R. A. C. E.

Artículo 22. Toda reclamación deberá ser presentada por escrito dentro de las veinticuatro horas después de terminada la carrera y entregada en manos de uno de los comisarios, acompañada de doscientas pesetas para los motociclos y cuatrocientas pesetas para los coches, con carácter de

depósito, que no será devuelto si la reclamación no es justificada.

Artículo 23. De las decisiones tomadas por los jueces-comisarios de Peña Motorista sobre cualquier reclamación podrá apelarse, por lo que afecta a vehículos de dos o tres ruedas, al R. M. C. E., dentro de las veinticuatro horas, a partir del momento en que aquéllas hayan sido dictadas y comunicadas, y de la decisión del R. M. C. E. podrá recurrirse a la Federación Motociclista Española, que en última instancia resolverá.

De las decisiones tomadas por los jueces-comisarios de Peña Motorista sobre cualquier reclamación, respecto a vehículos de cuatro ruedas, podrá apelarse al Real Automóvil Club de España dentro de las veinticuatro horas, a partir del momento en que aquéllas fueron dictadas y comunicadas.

Artículo 24. Peña Motorista no acepta ninguna responsabilidad de clase alguna por los accidentes de que puedan ser víctimas o causantes los concursantes.

Artículo 25. De conformidad con lo dispuesto por el Reglamento general de carreras del Real Automóvil Club de España en su artículo 64, todo fabricante o comerciante de automóviles, neumáticos, etc., que con motivo de una carrera, record o prueba de cualquier clase haga publicidad en tal forma que falsee la realidad de los hechos, o tienda a inducir en error al público, incurrirá en las penalidades previstas en los artículos 59, 60, 61, 62 y 63 del citado Reglamento.

Artículos adicionales.

A) Los conductores y concursantes que inscriban coches para que tomen parte en la carrera de autociclos y automóviles deberán hallarse provistos, unos y otros, de la licencia correspondiente, de acuerdo con lo dispuesto por el apartado h) del Reglamento de la Association Internationale des Automobile-Clubs Reconus, y cuyas licencias serán facilitadas por el Real Automóvil Club de España, después de cumplimentados los requisitos necesarios.

B) Todo corredor inscrito tendrá derecho a repetir sólo una vez la prueba, si así lo desea, solicitándolo del Jurado de llegada y mediante el abono de los derechos que para ello se estipulan más abajo; pero para los efectos de clasificación sólo será válida la primera subida.

Los derechos para efectuar la segunda subida serán los siguientes:

Motocicletas y velomotores.—Socios, 20 pesetas; no socios, 40 pesetas.

Sidecars.—Socios, 30 pesetas; no socios, 60 pesetas.

Autociclos.—Socios, 40 pesetas; no socios, 80 pesetas.

Automóviles.—Socios, 50 pesetas; no socios, 100 pesetas.

C) Para los efectos de los derechos de inscripción para la carrera y de la repetición de la prueba, se considerarán como socios de Peña Motorista aquellos que tengan, por lo menos, una antigüedad de tres meses en la Sociedad organizadora.

La salida se dará en Puerta de Hierro.

D) Los corredores de motocicletas y sidecars deberán abonar la cantidad de cinco pesetas en el momento en que se les entregue el dorsal y la chapa con el número que le haya correspondido en la carrera, cantidad que se reintegrará a la devolución de los mismos.

Núm. 123.

Excmo. Sr.: Una de las preocupaciones más razonables y tenaces del Estado al implantar actual Régimen obligatorio de Retiro obrero ha sido el procurar que los capitales acumulados para pagar un día las pensiones prestaran ya beneficios inmediatos y de alta estimación a las clases beneficiarias de este seguro. Lo ha procurado imponiendo y facilitando la colocación de una parte de esos capitales en obras que a dichas clases principalmente favorezcan, en casas baratas, en Escuelas nacionales o municipales, en obras para combatir enfermedades contagiosas o evitables y, en general, para disminuir la morbilidad o la mortalidad, y en otras que faciliten la ascensión de las clases populares. A la colocación de aquellos capitales para estos fines el Régimen obligatorio de Retiro obrero la llama "inversión social".

Ha sentido esa preocupación el Estado desde los comienzos del Régimen. La manifestó en la base 4.^a del Decreto-ley de 11 de Marzo de 1919, que dió para intensificar el Retiro obrero y que es el texto legal básico del Régimen obligatorio actual. La manifestó igualmente en el Reglamento general para dicho Régimen, principalmente en los artículos 57 y siguientes. La ha manifestado, en fin, dando un Reglamento especial para dichas inversiones sociales y aceptando y estimulando la cooperación de las mismas para hacer posible y dar más facilidad y más rapidez a la construcción de Escuelas públicas.

Esta misma preocupación explica y justifica la Real orden de este Ministerio de fecha 11 de Junio último. Dejó ésta en suspenso los artículos 64 y 65 del Reglamento general del Retiro obrero, porque en vez de facilitar ponía obstáculos a estas inversiones sociales. De acuerdo con esos artículos dejados en suspenso, se había hecho el Reglamento especial de inversiones sociales de 24 de Julio de 1921, y al suspender la aplicación de aquéllos, tuvo que derogar la reglamentación que sobre ellos se fundaba. Pero dicha Real orden no podía

contentarse con suspender la aplicación de esos artículos que determinan el procedimiento de formular y ejecutar los planes de inversiones sociales; quería facilitar éstas y no era medio adecuado el dejarlas sin procedimiento. Por eso se sustituyó el suspendido por ineficaz con otro del que se espera grande eficacia. La Real orden indicada determina qué entidades han de formular dichos planes de inversiones, cuáles han de ejecutarlos, qué asesoramientos han de solicitar, qué conocimientos y aprobaciones oficiales han de requerir. En armonía con estos nuevos preceptos generales, se ha de hacer la nueva reglamentación de los planes de inversiones sociales.

Y esta es la justificación que formula ante el Ministerio el Instituto Nacional de Previsión al elevar para su aprobación el proyecto de Reglamento de inversiones sociales, cuyas normas se encuentran en un todo ajustadas a la legalidad.

En su consecuencia,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar, con carácter provisional, el adjunto Reglamento de Inversiones sociales, elevado a este Ministerio por el Instituto Nacional de Previsión.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 29 de Enero de 1927.

AUNOS.

Señor Presidente del Instituto Nacional de Previsión.

REGLAMENTO PROVISIONAL PARA LAS INVERSIONES SOCIALES

Artículo 1.º

Se entiende por inversión social, a los efectos de este Reglamento, la verificada por las entidades administradoras del Régimen obligatorio de Retiro obrero a expensas de los fondos determinados en los artículos 57 y 58 del Reglamento general del Régimen obligatorio del Retiro obrero, para favorecer la satisfacción de necesidades generales de las clases asalariadas o la solución de problemas sociales que a ellas principalmente afectan.

Artículo 2.º

Serán hechas estas inversiones respecto a toda clase de fondos con arreglo a un plan, que formularán:

- a) En lo nacional, el Consejo de Patronato ampliado del Instituto Nacional de Previsión; y
- b) En lo regional o provincial, los Consejos de las Cajas colaboradoras.

Para trazar los planes de inversión, las entidades a quienes se haya encomendado esta función podrán pedir los asesoramientos o necesidades a las entidades o personas de competencia en los problemas sociales a que las inversiones puedan referirse.

En lo que se refiere a las inversiones sociales que hayan de hacerse con fondos de capitalización administrados por las Cajas de Ahorro sometidas al protectorado del Ministerio de la Gobernación, los Consejos de las Cajas colaboradoras habrán de pedir el asesoramiento de los Consejos de dichas entidades.

Artículo 3.º

1. El Consejo de Patronato del Instituto Nacional de Previsión someterá el plan que haya formulado a informe de la Comisión Paritaria Nacional en pleno, o al de la Subcomisión permanente en casos de urgencia.

Los Consejos de las Cajas colaboradoras someterán el plan por ellos formulado al Patronato de Previsión social respectivo.

2. Lo mismo la Comisión Paritaria que los Patronatos de Previsión Social podrán asesorarse de los elementos técnicos y de las entidades o personas de competencia en los problemas sociales a que las inversiones se refieran.

3. La opinión de la Comisión Paritaria o del Patronato de Previsión Social no obligará, respectivamente, al Consejo de Patronato del Instituto Nacional de Previsión ni al Consejo de la Caja colaboradora; pero en caso de divergencia en puntos de importancia deberán exponer de oficio a la entidad informante las razones o motivos por los que no se adapten a todo o a parte de su informe.

Artículo 4.º

1. El Consejo de Patronato del Instituto Nacional de Previsión someterá a la superior determinación del Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria, y para su oportuna aprobación, el plan de inversiones que hubiere formulado, juntamente con el informe de la Comisión Paritaria.

Los Consejos de las Cajas colaboradoras darán conocimiento del plan que hubiesen formulado y del informe del Patronato de Previsión Social respectivo a la Comisión Paritaria Nacional por medio de su Subcomisión permanente, y aquélla los remitirá, por conducto del Instituto Nacional de Previsión, al Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria, para su superior conocimiento y aprobación.

Si la Comisión Paritaria advirtiese alguna infracción de las normas que rigen las inversiones sociales o propósitos de inversiones que notoriamente se opongan al espíritu del Régimen obligatorio de Retiro obrero, lo hará constar en el informe que, por mediación del Instituto, enviará al Ministerio de Tra-

bajo, juntamente con el plan de la Caja respectiva.

Se entenderá aprobado un plan de inversiones sociales cuando en el plazo de un mes, a contar de la fecha de recepción en el Ministerio, no adoptara éste disposición alguna en contrario.

2. El órgano ejecutivo del plan de inversiones sociales de carácter nacional será la Comisión de Inversiones del Instituto Nacional de Previsión, que procederá por delegación del Consejo de Patronato del mismo.

La incumbencia y responsabilidad de ejecutar el plan de inversiones sociales en lo regional o provincial recaerán sobre los Consejos de las Cajas colaboradoras y sobre los Consejos de las Cajas de Ahorro que, por estar reglamentariamente autorizadas, administren fondos de capitalización.

Artículo 5.º

El plan de inversiones sociales comprenderá:

1.º Determinación de la parte que, dentro del límite fijado por el artículo 62 del Reglamento general, haya de quedar afecta a las mismas.

2.º Determinación de los fines de inversiones, indicando si se han de atender indistintamente o con cierto orden de preferencia, y si se han de llevar a cabo en determinado lugar o territorio, o es indiferente el sitio en que recaigan; y

3.º El plazo de duración.

Artículo 6.º

Para los efectos de determinar la cantidad disponible para inversiones sociales, se entenderá que son computables a tal fin todas las cantidades consolidadas o definitivamente incorporadas a los fondos de pensiones y de capitalización y a las reservas especiales de previsión; de suerte que los tipos máximos fijados por el párrafo segundo del artículo 62 del Reglamento general se refieran en todo momento a los saldos que arrojen las cuentas representativas de los Fondos y Reservas mencionados.

Artículo 7.º

1. Se destinará la parte prudencial de las cantidades consolidadas o definitivamente incorporadas a los fondos de pensiones y de capitalización, a inversiones sociales para los fines enumerados en el artículo 57 del Reglamento general y que tienden a colaborar en la solución de los problemas de la escuela, de la cultura, de la casa higiénica y barata, en la de los problemas sanitario y agrario y otros de utilidad general para los que se autoricen inversiones.

2. Se destinará la parte prudencial de los fondos especiales: a préstamos para la constitución de Cotos Sociales de Previsión; a comprar toda o parte de la propiedad colectiva con que se vaya a constituir un Coto y cedérsela luego en

venta o en arriendo, y a estimular o realizar obras sociales de las enumeradas en el párrafo número 1 y que tengan preeminente carácter benéfico.

Para determinar la parte prudencial de estos fondos, será preciso que las entidades encargadas de determinarlos oigan en todo caso a las Asesorías jurídica, actuarial, médica, financiera o social, según su índole. Las Cajas colaboradoras que no tengan organizado el servicio de estas Asesorías, deberán oír las del Instituto Nacional de Previsión.

Artículo 8.º

1. Cuando en los planes de inversiones sociales no se marquen normas de preferencia, las entidades encargadas de ejecutar los planes de inversiones sociales destinarán la parte prudencial de las dos clases de fondos a las obras sociales para las que sean solicitados, sin otras preferencias que sean para ellos obligatorias que la mayor solidez de las garantías, la mayor necesidad o urgencia de la obra, y la mayor suma de familias obreras o de modesta posición económica a las que favorezcan.

2. Podrá colocarse en inversiones financieras el todo o la parte de los fondos destinados a inversiones sociales que no sea solicitado, o que no lo sea con suficiente garantía y demás condiciones para dichas inversiones requeridas, sin perjuicio de hacer las compensaciones oportunas aplicando a ellas fondos que ulteriormente se recauden y que debieran aplicarse a inversiones financieras.

3. El plan de inversiones podrá determinar o no el porcentaje de los fondos disponibles que haya de destinarse a cada finalidad, teniendo en cuenta para esto las necesidades del territorio a que el mismo haga referencia.

Artículo 9.º

1. En la colocación de estos fondos para fines sociales habrá que atenderse, ante todo, a que queden plenamente garantidos.

2. La garantía de las inversiones sociales hechas en forma de préstamos habrá de ser, en general, pignoratícia o hipotecaria. En casos muy calificados podrá admitirse como garantía complementaria la responsabilidad solidaria o mancomunada de núcleos sociales solventes.

Para garantía de las inversiones en obras directamente ejecutadas o administradas, además del estudio minucioso de la entidad ejecutora o administradora, se procurará el informe escrito de técnicos oficiales en la materia.

La limitación del 10 por 100 en la adquisición directa de inmuebles no afecta a las inversiones sociales con las que se adquieren inmuebles para cederlos en venta o en arrendamiento para largo plazo con compromiso de venta.

3. No podrá admitirse como garantía prenda que no pueda ser desplazada

4. El tanto por ciento del préstamo en relación con el valor de la prenda o del inmueble hipotecado lo fijará libremente la institución en cada caso, salvo en los casos sometidos a Reglamento especial.

5. A las Corporaciones locales podrá prestárseles con la garantía de láminas pignorables, y podrá admitírseles en este caso como garantía complementaria la exacción legal ordinaria o extraordinaria que reúna condiciones de suficiencia y permanencia.

6. También podrá prestarse con la garantía de subvenciones otorgadas por el Estado con seguridades legales de permanencia, mediante autorización expresa del mismo en cada caso.

Con estos mismos requisitos podrá admitirse también como garantía principal una exacción legal ordinaria o extraordinaria, de una Corporación local.

7. Sobre la solidez, suficiencia y permanencia de las garantías juzgará el Consejo de la entidad que haga el préstamo, previo el asesoramiento necesario y sin ulterior recurso.

Artículo 10.

El plazo en que han de amortizarse los préstamos hechos para fines sociales no podrá exceder de treinta años.

Artículo 11.

1. Cuando el préstamo se haga con garantía hipotecaria para la adquisición de propiedad urbana o rústica, será obligatorio incluir a los interesados en el régimen de seguro popular administrado por el Instituto Nacional de Previsión y sus Cajas colaboradoras.

En general, será obligatorio asegurarlos de cuantos riesgos sean susceptibles de serlo cuando el préstamo se realice con garantía de cosas expuestas a experimentar siniestro que destruya o menoscabe su valor.

2. Al hacer el contrato de préstamo se hará constar que la posible indemnización a que haya derecho con motivo de dichos seguros sea garantía complementaria del mismo.

Artículo 12.

Los planes de inversiones regirán durante el plazo que en los mismos se determine y se publicarán gratuitamente, como publicaciones de oficio, en la GACETA DE MADRID cuando se trate del plan de inversiones del Instituto Nacional de Previsión, y en los *Boletines Oficiales* de las respectivas provincias del territorio cuando se trate de los hechos por las Cajas colaboradoras y por las Cajas de Ahorro que, por estar reglamentariamente autorizadas, administren fondos de capitalización.

Si pasado ese plazo no hace nuevo plan, regirá el último vigente.

Artículo 13.

En los balances técnicos o de situación de las entidades encargadas de ejecutar los planes de inversiones sociales harán constar anarte, en el

pasivo, las cantidades asignadas a dichas inversiones, y en el activo las invertidas. La diferencia quedará asignable a las inversiones sociales en el ejercicio siguiente.

Artículo 14.

Las Cajas colaboradoras enviarán al Instituto Nacional de Previsión un ejemplar del *Boletín Oficial* en que se publique el plan de inversiones y anualmente un estado en que figuren los datos siguientes:

a) Cantidad asignada en el año anterior a cada uno de los dos tipos de fondos sociales;

b) Cantidad invertida en préstamos en cada uno de ellos y cantidad comprometida y aún no entregada, determinando la parte de ella invertida en cada uno de los fines sociales a que se refiere el plan de inversiones vigente en el año anterior;

c) Cantidad invertida en obras sociales ejecutadas o administradas directamente por ellas;

d) Cantidad comprometida y aún no gastada en las obras a que se refiere el párrafo anterior;

e) Número de peticiones que hayan considerado inaceptables y cuantía de las sumas así solicitadas para cada fin social.

Núm. 124.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de D. Mariano Moreno Caracciolo, Presidente del Consejo de Administración de la Unión Aérea Española, S. A., en que solicita que se reduzca la cuantía de la fianza de las últimas concesiones de líneas aéreas y permitir que éstas se constituyan en papel del Estado y sobre todo retrasar esa constitución hasta que comience la explotación de la misma:

Considerando que es potestativo en la Administración fijar la cuantía de los depósitos que sirven de garantía para el cumplimiento de las condiciones de la concesión de líneas aéreas de servicio particular:

Considerando que si bien la garantía de dichos depósitos no necesita ser efectiva hasta que el servicio correspondiente haya sido puesto en práctica, es menester poner a salvaguardia los intereses de otros posibles solicitantes en mejores condiciones a quienes pudiese alejar la simple existencia de una concesión previa, aun cuando no tuviese el carácter de exclusiva:

Considerando que es conveniente fijar un tipo de fianza que esté en proporción con la amplitud de cada línea aérea:

Considerando que no hay inconveniente en que los depósitos pa-

ra las fianzas de referencia se lleven a efecto en valores del Estado en las condiciones generales que corresponden a esta clase de depósitos:

Considerando que la modificación de las condiciones de concesión que sólo afecten a las fianzas no cambia en nada las demás fundamentales de las mismas; pero que dichas modificaciones deben hacerse con carácter general; y

Considerando que el Estado debe dar las facilidades posibles que favorezcan el desenvolvimiento de los transportes aéreos,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que todas las concesiones de líneas aéreas de servicio particular otorgadas por este Departamento que no estén caducadas serán modificadas en la cuantía, forma y plazo para efectuar el depósito de la fianza que responde del cumplimiento de las demás obligaciones, con arreglo a lo siguiente:

1.º La cuantía de la fianza será la cantidad en pesetas que resulta de multiplicar la longitud teórica total de la línea aérea concedida (contando los trayectos entre etapas consecutivas en línea recta), por un coeficiente igual a 30 (treinta).

2.º El depósito se efectuará antes de solicitar la aprobación de cualquiera de los elementos que se proyecten implantar o aplicar al servicio de la línea, conforme se disponga en las concesiones y siempre treinta días antes de la inauguración, siendo por consiguiente necesario, cuando se haga la primera de dichas peticiones, acompañar el resguardo correspondiente de la Caja Central de Depósitos.

3.º El depósito de garantía se podrá efectuar en papel del Estado, en las condiciones ordinarias de estos depósitos.

4.º La condición de caducidad referente al plazo del depósito de fianza quedará sujeto a lo expresado en esta disposición.

Lo que de Real orden comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 29 de Enero de 1927.

AUNOS

Señor Director general de Comercio, Industria y Seguros,

Núm. 125.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido nombrar a dicho se-

ñor D. Enrique Izquierdo Jiménez, Delegado especial de este Ministerio para la Feria Internacional de Milán, ya referida, siendo los gastos que origine su gestión, viajes, dietas y de representación, con cargo al capítulo 5.º, artículo 1.º, concepto primero de los vigentes Presupuestos de este Departamento.

Lo que de Real orden digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 31 de Enero de 1927.

AUNOS

Señor Director general de Comercio, Industria y Seguros.

Núm. 126.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia presentada por el Portero quinto don Mario Benedicto Millán, con destino en la Escuela Industrial de Cartagena, en solicitud de que le sea concedida la excedencia voluntaria,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien declararle, con esta fecha, excedente voluntario, de conformidad con lo prevenido en el artículo 41 del Reglamento para la ejecución de la ley de Bases de 22 de Julio de 1918.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 5 de Febrero de 1927.

AUNOS

Señor Ordenador de Pagos de la Presidencia del Consejo de Ministros.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE ESTADO

ASUNTOS CONTENCIOSOS

El Cónsul general de España en Manila participa a este Ministerio el fallecimiento del súbdito español Jacinto Montserrat Rovira, natural de Barcelona, de setenta y dos años de edad, viudo.

Madrid, 30 de Enero de 1927.—El Secretario general, F. Espinosa de los Monteros.

El Cónsul de España en Perpiñán participa a este Ministerio el fallecimiento del súbdito español Luis Gich Prats, natural de La Bisbal (Gerona), de treinta y seis años de edad, soltero. Madrid, 4 de Febrero de 1927.—El

Secretario general, F. Espinosa de los Monteros.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

DIRECCION GENERAL DE JUSTICIA, CULTO Y ASUNTOS GENERALES

En el Juzgado de primera instancia e instrucción de Ciudad Rodrigo se halla vacante, por defunción de don José M.ª Ballesteros González, que la desempeñaba, la Secretaría judicial, de categoría de término, que debe proveerse por antigüedad, como comprendida en el primero de los turnos establecidos en el párrafo segundo del artículo 12 del Real decreto de 1.º de Junio de 1911, modificado por el de 26 de Julio de 1922.

Los Secretarios aspirantes presentarán sus instancias en la forma prevenida por el artículo 14 del mismo Real decreto, dentro del plazo de treinta días naturales, a contar desde el siguiente de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 1.º de Febrero de 1927. El Director general, G. del Valle.

TÍTULOS DEL REINO

D. Alberto de Elizaburu Fernández Vizcarrondo, Marqués de la Esperanza, ha solicitado en este Ministerio la rehabilitación del Título de Conde de Verdú, concedido a doña María Teresa Real Saint-Jurt Reina y Martínez de Andino en 3 de Diciembre de 1877, pariente consanguíneo del solicitante, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 9.º del Real decreto de 27 de Mayo de 1912, se señala el plazo de quince días, a partir de la publicación, para que, dentro del mismo, aquellos a quienes conviniera, puedan hacer uso de su derecho en relación con el Título expresado.

Madrid, 2 de Febrero de 1927.—El Director general, Ramón García del Valle.

D. Enrique de Carrión y Vecín ha solicitado en este Ministerio la rehabilitación del Título de Marqués de la Cimada, concedido en 6 Septiembre de 1694 a D. Martín Carlos Laso de la Vega, habiendo sido su último poseedor D. Manuel Bernaldo de Quirós y Arenas, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 9.º del Real decreto de 27 de Mayo de 1912, se señala el plazo de quince días, a partir de la publicación, para que, dentro del mismo, aquellos a quienes conviniera, puedan hacer uso de su derecho en relación con el Título expresado.

Madrid, 2 de Febrero de 1927.—El Director general, Ramón García del Valle.

Doña Asunción Rodríguez de la Encina ha solicitado en este Ministerio la rehabilitación del Título de Barón de Gilet, creado en 1366 a favor de D. Pedro Guillén Catalá, y cuyo últi-

mo poseedor fué D. Mateo Francisco de Llensol; y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 9.º del Real decreto de 27 de Mayo de 1912, se señala el plazo de quince días, a partir de la publicación, para que dentro del mismo aquellos a quienes conviniere puedan hacer uso de su derecho en relación con el Título expresado.

Madrid, 4 de Febrero de 1927.—El Director general, García del Valle.

CONSEJO JUDICIAL

CIRCULAR

En 22 de Diciembre último se comunicó a los Presidentes de Audiencias territoriales la Circular siguiente:

“Ilmo. Sr.: Interesa velar cuanto sea posible la estricta observancia del Real decreto de 24 de Diciembre de 1906, sobre depósitos judiciales, pues no se oculta a V. I. su importancia y el propósito que determinó la publicación del mismo. Por otra parte, el artículo 14 del mencionado Real decreto impone a este Centro, que asumió las facultades de la Inspección de Tribunales, y a esa Presidencia el deber de dicha vigilancia. Para ella y a fin de que el Consejo judicial tenga la comprobación necesaria del cumplimiento de dicho servicio, deberá V. I. prevenir a los Jueces que desde 1.º de Enero próximo le envíen por duplicado la lista a que hace referencia el artículo 4.º, y reunidas y revisadas que sean todas las del territorio, remitirá al Consejo, del 10 al 15 de cada mes, un ejemplar de las mismas, consignando los reparos que hubieren merecido a esa Presidencia. A los datos que dicha lista debe contener, se agregará el de si el Juez se hizo cargo de alguna cantidad durante el mes y, en tal caso, la fecha, así como la en que aquélla fué depositada.

Para unificar el modelo de las listas de referencia, deberá V. I. ordenar a los Jueces que la acomoden al del libro-registro prevenido en el artículo 3.º Confió en que prestará a este servicio la preferente atención que su importancia requiere. Sírvase acusar recibo.”

Mediante la transcrita Circular, cumple el Consejo el deber de velar por el cumplimiento del Real decreto de referencia, pero como sólo se refiere al movimiento de depósitos constituidos y devueltos en cada mes, se ofrece la dificultad de desconocerse los no devueltos y cuál sea la causa de que no lo hayan sido.

Precísase, pues, para completar la labor inspectora, que en 1.º de Abril próximo envíen los Jueces de primera instancia a este Centro una relación de aquéllos, ajustada al encasillado del modelo que se inserta a continuación, el cual habrá de servir en lo sucesivo para acomodar a él la lista mensual, a fin de lograr la necesaria uniformidad.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 3 de Febrero de 1927.—Rafael Bermejo.

Señores Jueces de primera instancia

MODELO QUE SE CITA

Audiencia territorial de

Juzgado de Primera instancia de

LISTA DE DEPOSITOS CONSTITUIDOS Y DEVUELTOS EN EL MES DE DE 192....

Número del depósito	Número del resguardo	Fecha del resguardo	Cantidad	Asunto y resolución que lo acordó	DEPOSITANTE	Establecimiento donde se constituye el depósito	Acuerdo y fecha de la devolución	Cantidades recibidas por el Juez, su fecha y la del depósito	OBSERVACIONES

..... de de 192....

El Juez de Primera instancia,

Nota.—Relacionense separadamente primero los constituidos y después los devueltos.

MINISTERIO DE LA GUERRA

Relación de las Carteras militares de identidad anuladas durante el mes de Noviembre último, correspondientes al personal de Jefes, Oficiales y asimilados que a continuación se relacionan, y que se publica para conocimiento de las Compañías de Ferrocarriles, en virtud de lo dispuesto en las Reales órdenes de 6 de Marzo y 18 de Junio de este año, insertas en los *Diarios Oficiales* de este Ministerio números 53 y 136, respectivamente.

NOMBRES	NÚMERO DE LA CARTERA
D. Isidoro Bustos Caymó.....	546
Enrique Mahe Pedroche.....	1.261
José Molina Cádiz.....	1.433
Rufo Ginés Marqués.....	4.095
José Rodríguez Cia.....	6.028
José Gijón Moragrega.....	7.676
Benjamín Ortiz García.....	13.746
Juan Borrás Segarra.....	14.351
Francisco Martínez García.....	17.594
Enrique Osset Fajardo.....	25.845
Wenceslao Rojí Rozas.....	28.071
Adolfo de la Lama Pérez.....	28.712
Antonio Climent Toledo.....	30.572
Wladimiro Segura Martínez.....	32.829
Esteban Salcedo Garriga.....	33.058
Calixto Artigas Calvo.....	35.501
Eduardo Gamero Martínez.....	35.958
Francisco Legido Toro.....	36.709
Antonio Alvarez Ciudad.....	36.722
Tomás Fraile Gallego.....	40.171
Manuel Guadalupe y García Alejo.....	42.390
Félix Zorrilla e Iguariza.....	43.738
Francisco Rodríguez Rodríguez.....	43.953
Eduardo Gaviria Ayúcar.....	45.430
Antonio Beltrán García.....	46.305
Guillermo Pérez Estrada.....	46.322
Luis Prieto Vidal.....	47.307
Adolfo San Joaquín.....	47.323

Madrid, 28 de Diciembre de 1926.—El Director general, Antonio Losada.

Relación de las Carteras militares de identidad entregadas por primera vez durante el mes de Noviembre último al personal de Jefes, Oficiales y asimilados que a continuación se relacionan, y que se publica para conocimiento de las Compañías de Ferrocarriles, en virtud de lo dispuesto en las Reales órdenes de 6 de Marzo y 18 de Junio de este año, insertas en los *Diarios Oficiales* de este Ministerio números 53 y 136, respectivamente.

NOMBRES	NÚMERO DE LA CARTERA
D. Manuel Segura Gómez.....	47.359
Joaquín Pahisa L. de Queraltá.....	47.423
Francisco Jiménez Vázquez.....	47.425
Antonio de Benito Bueno.....	47.428
Isidro Moreiro Lanchos.....	47.431
Francisco Hurtado Hernández.....	47.432
Francisco González Rodríguez.....	47.435

NOMBRES

NÚMERO DE LA CARTERA

Juan Bloch Rodríguez.....	47.436
Enrique Osset Fajardo.....	47.442
Manuel Barreiro González.....	47.444
Luis Pastor Pérez.....	47.446
Santiago Iglesias Salvador.....	47.447
Inocente Vázquez Sánchez.....	47.450
Andrés Arteaga Plá.....	47.452
José Expósito Sánchez.....	47.454
Manuel Alvarez Osorio.....	47.457
Tomás Vega Ramírez.....	47.459
José María Aguirre López.....	47.460
José Ubernaga Urrutia.....	47.462
Pedro Santos Vicente.....	47.466
Jesús Pérez Broin.....	47.469
Rafael Rodríguez Redondo.....	47.472
Isidoro Bustos Caymó.....	47.473
Joaquín Alejandro Tapia.....	47.477

Madrid, 28 de Diciembre de 1926.—El Director general, Antonio Losada.

Relación de las Tarjetas militares de identidad anuladas por diferentes causas durante el mes de Noviembre último, correspondientes al personal de clases de tropa y asimilados que a continuación se relacionan, y que se publica para conocimiento de las Compañías de Ferrocarriles, en virtud de lo dispuesto en las Reales órdenes de 6 de Marzo y 18 de Junio de este año, insertas en los *Diarios Oficiales* de este Ministerio números 53 y 136, respectivamente.

NOMBRES	NÚMERO DE LA TARJETA
D. Manuel Lafont Terrón.....	5.043
Antonio Amer Pujadas.....	5.270

Madrid, 28 de Diciembre de 1926.—El Director general, Antonio Losada.

Relación de las Tarjetas militares de identidad entregadas por primera vez durante el mes de Noviembre último al personal de clases de tropa y asimilados que a continuación se relacionan, y que se publica para conocimiento de las Compañías de Ferrocarriles, en virtud de lo dispuesto en las Reales órdenes de 6 de Marzo y 18 de Junio de este año, insertas en los *Diarios Oficiales* de este Ministerio números 53 y 136, respectivamente.

NOMBRES	NÚMERO DE LA TARJETA
D. Juan Berbellín Quifiones.....	5.997
José Páez Martínez.....	6.004
Antonio Amer Pujadas.....	6.048

Madrid, 28 de Diciembre de 1926.—El Director general, Antonio Losada.

DIRECCION GENERAL DE INSTRUCCION Y ADMINISTRACION

Excmo. Sr.: En vista de la instancia cursada por V. E. a este Ministerio en 3 de Enero actual, promovida por el soldado del regimiento Infantería Aragón número 21, Francisco Górriz Virto, del reemplazo de 1925, en súplica de aclaración de la Real orden circular de 30 de Noviembre último (D. O. número 272),

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer se entienda rectificada la mencionada disposición en el sentido de que la cantidad que debe serle devuelta al recurrente es la de 125 pesetas y no la de 25 que por error figuraba en la misma.

De Real orden comunicada lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 31 de Enero de 1927.—El Director general, Leopoldo de Saro y Marín.

Señor Capitán general de la quinta Región.

Excmo. Sr.: Vistas las instancias promovidas por los padres de los legionarios que a continuación se relacionan, en súplica de la correspondiente baja en el Tercio por su condición de menores de edad, cursadas por V. E. a este Ministerio, en cumplimiento de lo preceptuado en la Real orden circular de 22 de Junio de 1922 (D. O. número 138) y 10 de Noviembre de 1920 (D. O. núm. 256),

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer sean licenciados, parafortándolos para el punto de su residencia, sin perjuicio de recabar de los padres de dichos legionarios el abono al Estado de los gastos verificados a que alude la Real orden de 16 de Abril de 1923 (D. O. número 85), o en otro caso, se incoará el expediente de insolvencia a que se refiere la Real orden de 22 de Enero de 1921 (D. O. número 17).

De Real orden comunicada lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 1.º de Febrero de 1927. El Director general, Leopoldo de Saro y Marín.

Relación que se cita.

Eduardo del Pezo Sánchez.
Ramón Lloreda García.
Eduardo González Alonso, filiado con el nombre y apellidos de Gerardo Gómez González.
Mariano Ballobar Latre, filiado con el nombre y apellidos de José Iza Iza.
Sixto Delgado Mesa.
Eugenio Ramón Fojaco Fernández, filiado con el nombre y apellidos de Ramón Cienfuegos Fernández.
Agustín Fernández Martínez.
Ramón Alvarez Alvarez.
José Vega Pereda.
Manuel Díaz Bango.
Antonio García y García.
Celestino González González.
Urbano González Prieto.
Enrique Lluna Martínez.
Severino Rey Casal.
Manuel Lameiro Fernández.
Juan Monje Alcázar.
Eduardo Bachs Casterán.

José Castro Martínez.
Jean Bacher.
Francisco Frago Calleja.
Manuel Gasalla Vales.
José Carbajal Alonso.

Excmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en el Real decreto de 13 del anterior (D. O. número 10),

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que por el Centro Electrotécnico y de Comunicaciones se proceda a la adquisición, mediante concurso, de 500 contadoras de kilómetros para instalarlos en los automóviles del Ejército, siendo su importe aproximado de 40.000 pesetas y ajustándose el indicado concurso a los pliegos de condiciones técnicas y legales que a continuación se insertan.

De Real orden comunicada lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años, Madrid, 1.º de Febrero de 1927. El Director general, Leopoldo de Saro y Marín.

Señor...

Pliego de condiciones técnicas para la adquisición de contadoras de kilómetros por concurso, con destino a los automóviles del Ejército.

1.ª Los contadores de kilómetros estarán dispuestos para montarse sobre las ruedas o en la transmisión del coche entre el motor y el puente trasero. Serán de construcción robusta y estarán provistos de dos escalas, una que indicará los kilómetros recorridos por día y que podrá ponerse a cero mediante la maniobra de un sencillo mecanismo, y otra fija que sumará los recorridos efectuados por el automóvil hasta contar 100.000 kilómetros.

2.ª Las ofertas serán dirigidas al Centro Electrotécnico y de Comunicaciones, y en ellas se hará una descripción detallada de los aparatos que se ofrecen, indicando su peso, precio, y modo de montarlos, indicando también el plazo de garantía que se ofrece contra defectos de fabricación.

3.ª Todos los materiales empleados en la fabricación de los contadores serán de primera calidad, que podrán comprobarse sometiendo a los ensayos necesarios en los Laboratorios oficiales del Estado.

4.ª Podrán presentar proposiciones, acompañadas de muestras, tanto las Casas nacionales como las extranjeras, aunque serán preferidos los aparatos construidos en España, con arreglo a lo dispuesto en la ley de Protección a la producción nacional de 14 de Febrero de 1907.

5.ª El plazo máximo de entrega del total de los contadores no podrá exceder de cuarenta días, a partir de la fecha en que se notifique al contratista la adjudicación definitiva.

6.ª El precio asignado a cada contador no podrá exceder de 80 pesetas, entregado libre de todo gasto en el Centro Electrotécnico.

7.ª Los aparatos serán sometidos a un ensayo de 300 kilómetros de recorrido, montados sobre un automóvil que marchará por carreteras con

firmes distintos y en población sobre pavimentos diferentes, sin que el contador experimente el menor entorpecimiento y marque con toda exactitud.

8.ª Independiente de esta prueba, la Comisión receptora podrá hacer todas las que estime convenientes.

Pliego de condiciones legales que han de regir en el concurso para la adquisición de 500 contadoras de kilómetros, para instalarlos en los automóviles del Ejército, por el Centro Electrotécnico y de Comunicaciones y con arreglo a lo dispuesto en el Real decreto de 13 de Enero de 1927 (D. O. número 10).

1.ª El concurso se verificará en la plaza, local, día y hora que se fije en los anuncios.

2.ª El concurso se celebrará precisamente en día laborable, y el Tribunal se constituirá a la hora señalada en el local designado al efecto, destinándose la primera media hora a recibir las proposiciones, que serán presentadas por sus autores o representantes en forma legal y en pliegos cerrados, numerándose por el orden de presentación. Las proposiciones presentadas, y principiado el acto del remate, no podrán recibirse más pliegos.

3.ª Las proposiciones se extenderán en papel sellado de la clase ceta-va, y si lo fuesen en papel blanco, llevarán adherida la póliza correspondiente y aparecerán sin enmiendas ni raspaduras, a menos que se salven con nueva firma, y se sujetarán al modelo publicado en el anuncio.

4.ª Para tomar parte en el concurso es condición indispensable que los concursantes acompañen a sus respectivas proposiciones la carta de pago que justifique haber impuesto en la Caja Central de Depósitos o en sus sucursales la suma equivalente al 5 por 100 del precio límite total de la adquisición, o sean 2.000 pesetas.

La citada garantía podrá consignarse en metálico o en títulos de la Deuda pública de España, que se valorarán al precio medio de cotización en Bolsa en el mes anterior, a no ser que esté prevenido que se admitan por su valor nominal. Este depósito expresará terminantemente que se ha constituido para acudir a este concurso.

5.ª También acompañarán los concursantes a sus respectivas proposiciones el último recibo de la contribución industrial que les corresponda satisfacer por concepto de la industria que vengán ejerciendo, o certificado de la Administración de Contribuciones de la provincia, en el que se haga constar haber sido alta en la industria a que la contratación se refiere; la cédula personal o pasaporte de extranjero; los Apoderados, además, el poder notarial otorgado a su favor, y las Empresas, Compañías o Sociedades deberán acreditar, además, también mediante la oportuna certificación, expedida por su Director o Gerente, que no forman parte de las mismas ninguna de las personas comprendidas en los artículos 1.º y 2.º del Real decreto de 12 de Octubre de 1923, siendo desechadas las proposiciones de las Empresas, Compañías o Sociedades

que no acompañen tal certificación.

Igualmente acompañarán los concursantes a sus respectivas proposiciones el boletín o recibo autorizado que justifique el ingreso de la cuota obligatoria del retiro obrero correspondiente al mes anterior.

Todos los documentos presentados por los licitadores en el acto del concurso, si están expedidos en el extranjero o en idioma extranjero, se hallarán a su presentación traducidos por la interpretación de lenguas del Ministerio de Estado, estarán, además, legalizadas y visadas sus firmas por dicho Ministerio. Asimismo se hallarán reintegrados con arreglo a la ley del Timbre, excepto los pasaportes de extranjería.

6.ª La expresada fianza sólo servirá para la proposición a que vaya unida, aunque el concursante a cuyo favor estuviere extendido el talón del depósito presente distintas proposiciones.

7.ª No se admitirán para tomar parte en el concurso, ni para garantizar el servicio, las cartas de pagos que se refieran a imposiciones hechas para afianzar otros servicios, por más que sea notoria la terminación satisfactoria de los mismos, si no se justifica este extremo por medio de la correspondiente certificación, haciéndose en este caso la transferencia de la garantía para responder al nuevo contrato.

8.ª Las cartas de pago de depósitos correspondientes a las proposiciones presentadas, quedarán en poder del Tribunal hasta que por éste se determine el resultado del concurso, en cuyo caso podrán ser retiradas las correspondientes a las proposiciones no aceptadas inmediatamente que se les avise. La correspondiente a la proposición aceptada continuará en poder del Tribunal hasta que se cumplan los demás requisitos que más tarde se expresan.

9.ª El precio que se consigne en las proposiciones se expresará en letra, por pesetas y céntimos.

10.ª No serán admitidas las proposiciones que no reúnan los requisitos exigidos en los pliegos de condiciones y precio límite.

11.ª El acto del concurso dará principio por la lectura de los anuncios y pliegos de condiciones.

Verificada ésta y antes de abrirse los pliegos cerrados, que serán abiertos y leídos por el orden de presentación, podrán los concursantes exponer las dudas que se les ofrezcan o pedir las explicaciones necesarias, en la inteligencia de que, abierto el primer pliego, no habrá lugar a explicaciones ni observaciones de ningún género que interrumpa el acto.

Una vez terminada la lectura de las proposiciones, se formará por el Secretario del Tribunal un estado comparativo de las mismas, que firmarán dicho Secretario y el Interventor, estampando el Presidente el visto bueno, quedando en poder del repetido Secretario para su examen y estudio. Acto seguido se levantará acta circunstanciada por el señor Notario que asista a este acto, siendo firmada por

todos los concursantes o sus apoderados legales que se hallaren presentes y los señores que constituyen el Tribunal.

13.ª La Administración se reserva el derecho de aceptar la proposición que considere más conveniente a sus intereses, así como desechar todas si así lo estimase, no contrayendo responsabilidad ni obligación alguna por su parte en virtud de tal determinación.

14.ª Una vez declarada aceptada una proposición, se dará inmediato aviso al favorecido para que constituya un depósito definitivo del 10 por 100 de su proposición, constituyéndose este depósito y valuándose en la misma forma que se ha determinado en la condición 4.ª; siendo necesario, si la garantía es en efectos públicos, la presentación de la póliza de agente de cambio y bolsa o de corredor de comercio, o cualquier documento en forma legal extendido que acredite la propiedad de aquéllos.

Este depósito definitivo se impondrá dentro del plazo máximo de diez días, contados desde que se le notifique dicha aprobación, y servirá para garantizar el cumplimiento del contrato, haciéndose así constar expresamente en el documento acreditativo de la constitución del depósito.

15.ª Una vez constituida la fianza definitiva del 10 por 100, deberá serle devuelto el resguardo del depósito provisional.

16.ª El depósito definitivo del 10 por 100 se constituirá a disposición del Presidente del Tribunal.

Los resguardos de este depósito se devolverán al interesado en el mismo acto del otorgamiento de la escritura, después de consignada la nota de afección; ambas circunstancias se harán constar en la escritura.

Terminado el compromiso completa y fielmente por parte del adjudicatario del concurso, la autoridad a cuya disposición está constituida la fianza acordará la devolución de la misma, si bien exigiéndole previamente que acredite haber satisfecho todos los gastos que le correspondan.

17.ª El adjudicatario tendrá la obligación de formalizar este contrato en escritura pública y entregar el número de ejemplares reglamentarios en el plazo de un mes a contar desde el día en que se le notifique la adjudicación definitiva. Esta escritura deberá ser otorgada en el despacho del Jefe que presidió el concurso.

18.ª Si después de la adjudicación definitiva se negase el adjudicatario al otorgamiento de la escritura o suscitase dificultades, el Ramo de Guerra se incautará de la fianza constituida, sin perjuicio de la responsabilidad de daños y perjuicios que pueda exigirse con arreglo a derecho por incumplimiento del contrato, cuya cuantía se fijará por el dicho Ramo de Guerra, procediéndose en todo caso en la forma prevenida en la vigente ley de Contabilidad y Administración de la Hacienda pública. El contrato no podrá someterse a juicio arbitral y cuantas dudas se susciten sobre su inteligencia, rescisión y efectos se solventarán en la forma que determina en la condición siguiente

19.ª Las disposiciones gubernativas que en este contrato se adopten por la Administración tendrán carácter ejecutivo, quedando a salvo el derecho del contratista para dirigir sus reclamaciones por la vía contencioso-administrativa.

20.ª Serán de cuenta del adjudicatario todos los gastos que ocasionen los anuncios y el otorgamiento de la escritura en la forma y número de ejemplares reglamentarios, exigiéndose la presentación de los recibos que acrediten haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios.

21.ª De igual manera serán de cuenta del adjudicatario todos los gastos de transportes, acarreo y derechos o arbitrios, puesto que el precio por que se hace la oferta se entenderá que es colocando aquélla al pie de los almacenes del Establecimiento contratante o punto que se le señale.

22.ª El importe de esta adquisición será cargo a la partida consignada para esta atención en el vigente presupuesto, según determina el Real decreto de 13 de Enero de 1927 (*Diario Oficial* número 10), y satisfecho al adjudicatario, el cual deberá previamente justificar hallarse al corriente de la contribución industrial y pagados todos los gastos que haya ocasionado el concurso, no pudiendo en ningún caso exigir intereses de demora o remuneración por retraso en el pago.

23.ª El adjudicatario quedará obligado a satisfacer el importe del 1.30 por 100 de pagos al Estado y todos los demás establecidos o que puedan establecerse, así como a estampar sobre los recibos los timbres móviles prevenidos por la respectiva ley. Si los efectos o artículos fueran de producción nacional, le obliga de igual manera a justificar haber comunicado al Consejo de la Economía Nacional, Sección de Defensa de la Producción, la designación de procedencia prevenida.

24.ª El contratista, como patrono, queda obligado al exacto cumplimiento de cuanto se preceptúa en el vigente Código del Trabajo, así como de cuantas disposiciones de carácter social se encuentren establecidas o puedan establecerse durante la vigencia del contrato.

25.ª El contrato que haya de establecerse deberá entenderse hecho con arreglo a la ley de Protección a la Producción nacional de 14 de Febrero de 1907 y su Reglamento de aplicación aprobado por Real orden de 26 de Julio de 1917; en virtud del cual se entenderán incluidos entre las condiciones de este pliego los artículos 10, 11, 12 y primer párrafo del 14 de dicho Reglamento.

26.ª El adjudicatario quedará obligado a presentar en la Oficina liquidadora de Derechos reales, dentro del plazo de treinta días hábiles, la escritura que se otorgue, siendo de su cuenta la satisfacción del importe que proceda y demás gastos que, como consecuencia pudieran originarse.

27.ª En caso de muerte o quiebra del adjudicatario quedará rescindido y terminado el contrato, a no ser que los herederos o síndicos de la quiebra,

se ofrezcan a llevarlo a cabo, bajo las condiciones estipuladas en el mismo. El Ramo de Guerra quedará entonces en libertad de admitir o rechazar el ofrecimiento, según convenga, sin que en este último caso tengan aquéllos derecho a indemnización, sino únicamente a que se haga la liquida-

ción de los derechos del adjudicatario. 23. Al presentarse las proposiciones se sobrentiende que sus autores aceptan cuantas disposiciones se fijan en estas bases; y todo cuanto no aparezca consignado o previsto en este pliego de condiciones legales se regirá por los preceptos del vigente Reglamento

para la Contratación administrativa en el Ramo de Guerra, Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública y en las alteraciones señaladas en disposiciones posteriores complementarias, vigentes y aplicables en materia de contratación del Estado en su Ramo de Guerra.

SECCION DE INTENDENCIA.—NEGOCIADO DE AJUSTES

RELACION de los resguardos nominativos, por créditos de Ultramar, que han sido ex raviados y que por acuerdo de la Junta Clasificadora de las Obligaciones de Ultramar fecha 5 de Noviembre de 1923 se publican a continuación, a fin de que si en alguna oficina o interesado se hallase alguno de los indicados resguardos, sea presentado en esta Sección, Negociado de Ajustes, dentro del plazo de treinta días a contar de la fecha de esta publicación.

Número de la relación.	Número del crédito.	Número del resguardo.	CUERPOS LIQUIDADORES	NOMBRES	Importe. — Pesetas.
12.523	474	251.228	Regimiento de Infantería de Isabel II, número 32	Juan Hernández Anaya.....	72,00
12.699	4	247.327	Regimiento de Infantería de Isabel la Católica, núm. 75.....	Benito Alvarez González.....	65,00

Madrid, 31 de Enero de 1927.—El Intendente general Cayetano Termens.

MINISTERIO DE MARINA

DIRECCION GENERAL DE NAVEGACION

ESCUELAS NAUTICAS

Se encuentra vacante la Auxiliaría de Física, Química, Mecánica, Electricidad y Máquinas de la Escuela Oficial de Náutica de Bilbao a consecuencia del cese del Profesor auxiliar que la desempeñaba, D. Manuel Lasa Luzán, la cual se cubrirá en la forma y forma señalada en el Reglamento de Escuelas Náuticas aprobado por Real decreto de 7 de Febrero de 1925.

Madrid, 1.º de Febrero de 1927.—El Director general de Navegación, José Núñez.

MINISTERIO DE HACIENDA

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por D. Tomás Remón Vallejo, Jefe de Negociado de segunda clase, Profesor mercantil, con destino en la Delegación de Hacienda de la provincia de Santander, en solicitud de licencia para asuntos propios,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido concedérsela por tres meses, en cuyo plazo no devengará haberes el interesado, con arreglo al artículo 33 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918.

De Real orden comunicada lo digo a V. I. para los debidos efectos, con devolución del expediente y conocimiento del interesado. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 27 de Enero de 1927.—El Jefe de la Sección de Personal, Manuel Vidal. Señor Director general de Rentas públicas.

Visto el expediente promovido por D. Juan Marín y Felipe, Oficial de tercera clase, con destino en esa dependencia provincial, en solicitud de licencia para asuntos propios,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo informado por V. S., se ha servido concedérsela, por término de mes y medio, en cuyo plazo no devengará haberes el interesado, con arreglo al artículo 33 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918.

De Real orden comunicada lo digo a V. S. para los debidos efectos, con devolución del expediente y conocimiento del interesado. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 31 de Enero de 1927.—El Jefe de la Sección de Personal, Manuel Vidal.

Señor Delegado de Hacienda en Huelva

DIRECCION GENERAL DE LA DEUDA Y CLASES PASIVAS

A N U N C I O

La redacción de los títulos de la Deuda Amortizable al 5 por 100, emisión de 1.º de Octubre de 1926, a que se refiere el anuncio del concurso publicado en las GACETAS de los días 22 y 23 de Enero último, será la siguiente:

Parte talonaria.

Deuda Amortizable al 5 por 100 interior.—Emisión 1.º de Octubre de 1926.

Capital pesetas Serie Número Renta anual

DEUDA AMORTIZABLE AL 5 POR 100 INTERIOR EMISIÓN 1.º DE OCTUBRE DE 1926

Deuda Amortizable

(Busto de S. M.)

al 5 por 100 anual

Decreto-Ley de 9 de Julio de 1926 y Real decreto de 22 de Octubre de 1926.

Capital Renta anual Serie Número

(Entre la Serie y el número el escudo de España.)

El portador de este título que, en nombre del Estado, emite la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, tiene derecho al interés anual de 5 por 100, que será pagadero por trimestres vencidos en 1.º de Enero, 1.º de Abril, 1.º de Julio y 1.º de Octubre de cada año y a la amortización del capital de pesetas que se verificará por sorteos trimestrales, según lo establecido en el Real decreto de 22 de Octubre de 1926.

El pago de intereses, exento de la contribución sobre las utilidades de la riqueza mobiliaria, y la amortización, estará a cargo del Banco de España.

Esta emisión consta de las siguientes series:

Serie A pesetas 500

Serie B pesetas 2.500

Serie C pesetas 5.000

Serie D pesetas 12.500

Serie E pesetas 25.000

Serie F pesetas 50.000

No se admitirá cupón alguno que se presente al cobro sin su correspondiente talón.

Ou prévient qu'aucun coupon ne será payé s'il est présenté sans son talon.

No coupon will be paid unless it has the counter foil attached.

Coupons welche bei Einreichung eine Talon form nicht zeigen werden nicht bezahlt.

Madrid, 1.º de Octubre de 1926.

El Director general de la Deuda y Clases pasivas,

El Interventor,

El Título deberá llevar 40 cupones números del 1 al 40. Deberán figurar en blanco los cuatro primeros. El quinto y siguientes llevarán la siguiente redacción: «Deuda Amortizable 5 por 100 emisión 1.º de Octubre de 1926 exenta de la contribución de Utilidades sobre la riqueza mobiliaria». Número Serie pesetas número (este número deberá corresponder al del cupón). Trimestre pagadero en «debiendo consignarse las fechas desde 1.º de Enero de 1926 y siguientes, por trimestres, hasta el 1.º de Octubre de 1936». A la izquierda el busto de S. M. el Rey Don Alfonso XIII. El Título deberá ir en cuadro con unas grecas en cuyo centro deberán consignarse las siguientes palabras: «Deuda Amortizable 5 por 100 emisión 1.º de Octubre de 1926», y fuera de la greca se estamparán los números correspondientes a cada cupón de los que han de figurar en el Título. La anterior lectura, dibujos y demás circunstancias mencionadas corresponden al anverso del Título.

El reverso llevará solamente las grecas, dibujos y demás detalles que el concursante estime convenientes y además las siguientes palabras: Serie pesetas En las grecas laterales del reverso se consignarán las palabras «Deuda Amortizable 5 por 100».

Lo que, a los efectos del concurso convocado por esta Dirección general en la GACETA del día 22 de Enero último, se hace público.

Madrid, 3 de Febrero de 1927.—El Director general, Carlos Caamaño.

DIRECCION GENERAL DE TESORERIA Y CONTABILIDAD**OPOSICIONES AL CUERPO PERICIAL DE CONTABILIDAD DEL ESTADO**

Lista, por orden de presentación de instancias, de los señores admitidos a las oposiciones del turno restringido convocadas por Real orden de 8 de Febrero de 1926.

- Número 1.—Soronellas Llagostera, D. José.
 2.—Martín Capdevila, D. Alejandro Antonio.
 3.—Pastor Selfa, D. Daniel.
 4.—Rodríguez Martínez, D. Miguel.
 5.—Sancho Hernández, D. Mariano.
 6.—Allué Morer, D. Fernando.
 7.—Asuar y Gregorio, D. Rafael.
 8.—Acuña Camadro, D. Juan José.
 9.—Cabrera Paradás, D. Hilario.
 10.—Vadillo Bros, D. Alejandro.
 11.—Gallego Fernández, D. Julio.
 12.—Arnaldes Ferrando, D. Julio.
 13.—Ramallal Rumbo, D. Ramón.
 14.—Vicedo Chorro, D. Ismael.
 15.—Alonso Seplién, D. Leopoldo.
 16.—Alvarez Rodríguez, D. Manuel.
 17.—Dongil Iñiguez de Montoya, don Francisco.
 18.—Fernández Valmayor y Herretero, D. Isidoro.
 19.—Sanz López, D. Pedro.
 20.—Ibáñez Muñoz, D. Eduardo.
 21.—Carsi Zacarés, D. Antonio.
 22.—Saura Pacheco, D. Antonio.
 23.—Aguilar Arruti, D. Ramón.
 24.—Flores Fuente, D. José.
 25.—Zárate y Padrón, D. José.
 26.—Bienert Pérez, D. Esteban.
 27.—Mancebo Lorenzo, D. Juan.
 Madrid, 7 de Febrero de 1927.—El Presidente del Tribunal, Juan Montes.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN**DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION**

Con esta fecha se ha acordado en el expediente de jubilación de D. Salvador Sánchez Cabañas, Secretario del Ayuntamiento de Arroba (Ciudad Real), el siguiente prorrateo, con arreglo a los 3/5 del sueldo de 3.000 pesetas:

El Ayuntamiento de Tamurejo abonará mensualmente 9,09 pesetas.

El ídem de Baterno ídem íd. 135,09.

El ídem de Arroba ídem íd. 5,82.

El Ayuntamiento de Baterno tendrá a su cargo (por delegación del de Arroba y previa la debida conformidad) el recaudar de los demás la parte que les ha correspondido; y abonar al interesado el importe íntegro de su jubilación mensual.

Madrid, 4 de Febrero de 1927.—El Director general, R. Muñoz.

Con esta fecha se ha acordado en el expediente de jubilación de D. Nemesio García Pérez, Secretario del Ayuntamiento de Villahán de Palenzuela, el siguiente prorrateo, con arreglo a los 3/5 del sueldo de 2.500 pesetas:

Al Ayuntamiento de Royuela (Burgos) le corresponden 22,35 pesetas mensuales.

Al ídem de Espinosa de Cerrato (Palencia) ídem 52.

Al ídem de Palenzuelas (Palencia) ídem 38,95.

Al ídem de Villahán de Palenzuela (Palencia) ídem 53,37.

El Ayuntamiento de Villahán de Palenzuela tendrá a su cargo el recaudar de los demás la parte que les ha correspondido, y abonar al interesado el importe íntegro de su jubilación mensual.

Madrid, 4 de Febrero de 1927.—El Director general, R. Muñoz.

DIRECCION GENERAL DE SANIDAD**CIRCULAR**

En cumplimiento de lo que preceptúa la regla 4.ª de la circular de este Centro de fecha 5 de Noviembre del pasado año, se publica a continuación el programa de administración, organización y legislación sanitaria por que habrá de regirse el ejercicio sobre estas materias en el concurso-oposición para proveer una plaza de Taquígrafo-Mecanógrafo de la Inspección general de Sanidad exterior, según convocatoria aparecida en la GACETA DE MADRID de fecha 7 de Noviembre último.

Programa de administración, organización y legislación sanitaria.

1.

Concepto del Derecho administrativo.—Sus fuentes.—Enumeración de ellas.—Leyes, Reglamentos, Reales decretos, Reales órdenes, Ordenes de las Direcciones generales.

2.

La Administración pública como Poder: su concepto.—Potestades administrativas.—Sus manifestaciones.

3.

Concepto de la jerarquía administrativa.—De los funcionarios de la Administración civil del Estado. Su clasificación.—Ingreso, ascensos, derechos y deberes de los funcionarios.—Responsabilidad de los mismos.—Su retribución.—Premios y castigos.

4.

Administración central.—Consejo de Ministros.—Ministros.

5.

Idea general de los distintos Departamentos ministeriales.

6.

Ministerio de la Gobernación.—Organización y servicios de carácter

permanente que le están encomendados.

7.

Dirección general de Sanidad.—Organización y servicios que de ella dependen.

8.

Reglamento de régimen interior de la Dirección general de Sanidad,

9.

Inspección general de Sanidad exterior.—Organización y servicios que le están asignados.

10.

Distritos sanitarios marítimos.—Lazaretos.—Estaciones sanitarias de puertos y fronteras.

11.

Personal de Sanidad exterior.—Su clasificación.—Condiciones en que ha de ser nombrado, según la clase a que pertenezca.

12.

Adquisiciones de material.—Ejecución de obras.—Contratación de servicios.

13.

Idea general del servicio de Sanidad exterior.—Bases técnicas en que se funda.

14.

Sanidad internacional.—Su organización.—Convenios.

15.

Inspección general de Sanidad interior.—Organización y servicios que de ella dependen.

16.

Organización sanitaria provincial.

17.

Inspección general de Instituciones sanitarias.—Organización y servicios que de ella dependen.

18.

Instituto Nacional de Higiene de Alfonso XIII.—Su organización y servicios.—Instituto técnico de comprobación.

19.

Sanatorios antituberculosos.—Hospitales de infecciosos.—Lucha antipalúdica.—Lucha contra la anquilostomiasis.—Sucinta idea de estos servicios.

20.

Sección administrativa.—Su organización y funciones.

Lo que se hace público para general conocimiento. Madrid, 5 de Febrero de 1927.—El Director general, F. Murillo.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA

Ilmo. Sr.: En el expediente instruido para aprobación del Reglamento del Patronato del Instituto Malagueño para Ciegos, Sordomudos y Anormales:

Visto el Real decreto de 13 de Septiembre de 1924 y el informe del Patronato Nacional de Sordomudos y Ciegos:

Resultando que, conforme al artículo 8.º del expresado Real decreto, quedarán bajo la tutela del Patronato Nacional todos los Establecimientos públicos en que se dé educación o enseñanza a los sordomudos y ciegos:

Resultando que el Instituto Malagueño para Ciegos, Sordomudos y Anormales es una institución de carácter público, regida por un Patronato, cuya composición y funcionamiento ha acordado el excelentísimo Ayuntamiento de dicha capital al aprobar, en sesión del día 20 de Marzo último, el correspondiente Reglamento:

Resultando que el Patronato Nacional ha acordado proponer al excelentísimo señor Ministro la aprobación de dicho Reglamento:

Considerando que es indispensable, para que los Establecimientos públicos dedicados a la enseñanza o educación de los sordomudos y ciegos queden bajo la tutela del Patronato Nacional, que conozca y apruebe dicho alto Cuerpo las normas por que se rigen y su funcionamiento,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el citado Reglamento del Patronato del Instituto Malagueño para Ciegos, Sordomudos y Anormales, de conformidad con el Patronato Nacional y al solo efecto de que quede el expresado Instituto bajo la tutela de dicho alto Cuerpo.

De Real orden comunicada lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 20 de Enero de 1927.—El Director general, P. A., Suárez Somonte. Señor Presidente del Patronato Nacional de Sordomudos y Ciegos.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don Joaquín Errandonea y Zalacain reclamando contra su exclusión de las oposiciones para proveer la vacante de Profesor de Sección de Música (piano y órgano) del Colegio Nacional de Ciegos:

Resultando que por esta Dirección general fué excluido en 18 de Noviembre último D. Joaquín Errandonea y Zalacain de las referidas oposiciones: primero, por no estar reintegrado ni legalizado por el Ministerio de Estado el extracto del acta de nacimiento del interesado, expedido por el Alcalde de Ciboure (Francia), documento en el que no se hacía constar la nacionalidad del inscrito ni la del padre, y segundo, por existir manifiesta contradicción entre el expresado extracto y el certificado del

Registro general de Penados y Rebeldes, en el que aparecía el reclamante como nacido en Oyarzun (Guipúzcoa):

Resultando que publicado el anuncio a que se refieren los artículos 14 y 15 del Reglamento de oposiciones de 8 de Abril de 1910 en la GACETA DE MADRID correspondiente al día 27 de Noviembre último, dentro del plazo legal de diez días siguientes al de dicha inserción, el día 6 de Diciembre ha presentado el Sr. Errandonea en el Registro general de este Ministerio los siguientes documentos:

Certificación del Cónsul de España en Hendaya, visada y reintegrada con el timbre correspondiente por el Ministerio de Estado, acreditativa de que en el libro-registro de súbditos españoles de aquel Consulado correspondiente al año 1887, folio 22, número 87, consta la inscripción de nacimiento de Joaquín Errandonea Zalacain, nacido en Ciboure (Bajos Pirineos) el día 17 de Junio del expresado año.

Esta certificación está fechada en 3 de Diciembre último.

Certificación del Registro Central de Penados y Rebeldes, expedida en 3 de Diciembre de 1926, en la que consta que no aparece ninguna nota que haga referencia al reclamante, consignándose que es natural de Ciboure (Francia).

Certificación del Secretario del Ayuntamiento de Valle de Oyarzun (Guipúzcoa), visada por el Alcalde, en la que consta que el señor Errandonea es hijo de padres españoles y estuvo sujeto al servicio militar español con la clasificación de excedente de cupo:

Considerando que exigiéndose a los aspirantes en el anuncio de convocatoria de las oposiciones a que se refiere esta exclusión, de 10 de Julio último (GACETA del día 17) ser españoles, mayores de veintiún años y no hallarse incapacitados para ejercer cargos públicos, procede acceder a la petición del señor Errandonea de que se deje sin efecto su exclusión, toda vez que, con posterioridad a la resolución en que así se acordaba, y dentro del plazo legal, ha presentado dicho señor documentación suficiente por la que acredita hallarse comprendido en las condiciones establecidas para ser admitido a la oposición.

Esta Dirección general ha resuelto admitir a las oposiciones para proveer la plaza de Profesor de Sección de Música (piano y órgano) del Colegio Nacional de Ciegos, a D. Joaquín Errandonea y Zalacain, dejando sin efecto la exclusión de dicho señor acordada en 18 de Noviembre último.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 29 de Enero de 1927.—El Director general, P. A., Suárez Somonte.

Señor D. Arturo Saco del Valle, Consejero de Instrucción pública, Presidente del Tribunal para las oposiciones a la plaza de Profesor de Sección de Música (piano y órgano) del Colegio Nacional de Ciegos.

Ilmo. Sr.: En el expediente de las oposiciones para proveer la plaza de Auxiliar numerario femenino afecto a la enseñanza de "Encajes" de la Escuela del Hogar y Profesional de la Mujer, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

"Visto el expediente de oposiciones a la plaza de Auxiliar femenino numerario afecto a la enseñanza de "Encajes" de la Escuela del Hogar y Profesional de la Mujer:

Resultando que se han cumplido todos los trámites fijados por la legislación vigente, sin que se haya presentado, dentro del plazo reglamentario, protesta alguna.

Esta Comisión permanente opina que procede aprobar las mencionadas oposiciones y el nombramiento de doña Eloisa Bellestar y Huguet, opositora propuesta por el Tribunal."

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, ha tenido a bien resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 29 de Enero de 1927.—El Director general, González Oliveros.

Señor Delegado Regio de la Escuela del Hogar y Profesional de la Mujer.

En cumplimiento de lo prevenido en la Real orden de esta fecha, esta Dirección general ha dispuesto que se anuncie, para su provisión en propiedad, al turno de oposición libre, una de las Cátedras de Patología quirúrgica, con su clínica, vacante en la Facultad de Medicina de Cádiz, dotada con el sueldo anual de 6.000 pesetas.

Para ser admitido a estas oposiciones se requieren las siguientes condiciones, exigidas en el artículo 6.º del Reglamento vigente de 8 de Abril de 1910:

1.º Ser español, a no estar dispensado de este requisito, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 167 de la ley de Instrucción pública de 9 de Septiembre de 1857.

2.º No hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargos públicos.

3.º Haber cumplido veintiún años de edad.

4.º Tener el título correspondiente para el desempeño de la vacante o el certificado de aprobación de la tesis doctoral; pero entendiéndose que el opositor que obtuviere la plaza no podrá tomar posesión de ella sin la presentación del referido título académico. La apreciación de estas condiciones corresponde exclusivamente al Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Podrán también acreditar los méritos y servicios a que se refiere el artículo 7.º del Reglamento, cuya apreciación corresponderá al Tribunal.

En estricto cumplimiento del artículo 8.º del mismo Reglamento, bajo pena de exclusión, las condiciones de admisión habrán de reunirse antes de la terminación del plazo señalado para

esta convocatoria, que es el improrrogable de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Dentro del mencionado plazo, y también bajo pena de exclusión, habrán de presentarse las solicitudes acompañadas necesariamente de todos los documentos justificativos de las condiciones y circunstancias señaladas en los expresados artículos 6.º y 7.º del Reglamento; no siendo, por tanto, válidas las peticiones en las que se haga referencia a documentación presentada en expediente de oposiciones a otras Cátedras.

No se admitirán después otras solicitudes documentadas que las de aquellos aspirantes que las depositen en alguna Administración de Correos, y se acredite, mediante el oportuno recibo, que lo han hecho en pliego certificado y dentro de aquel plazo.

El día que los aspirantes admitidos deban presentarse al Tribunal para dar comienzo a los ejercicios, entregarán al Presidente el trabajo de investigación propia y la Memoria a que hace referencia y previene el Real decreto de 18 de Mayo de 1923.

También deberán justificar ante el Tribunal, por medio del correspondiente recibo, haber abonado los derechos a que hace referencia la Real orden de este Ministerio de 24 de Marzo de 1925 (GACETA del 30).

Este anuncio deberá publicarse en los Boletines Oficiales de las provincias y en los tabloneros de anuncios de los Establecimientos docentes, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique, sin más que este aviso.

Madrid, 2 de Febrero de 1927.—El Director general, González Oliveros.

Incoado ante este Ministerio expediente para clasificar como benéfico-docente, de carácter particular, la Fundación instituida en Madrid, denominada "Obra Pontificia de San Pedro Apóstol, filial de la existente en Roma".

Esta Dirección general ha dispuesto, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 43 de la Instrucción de 24 de Julio de 1913, conceder audiencia a los representantes de dicha Fundación e interesados en sus beneficios, por un término de quince días laborables, a contar desde el siguiente al de la publicación del presente edicto en la GACETA DE MADRID, plazo durante el cual se hallará de manifiesto el expediente de referencia en la Sección de Fundaciones benéfico-docentes del expresado Ministerio, de nueve de la mañana a dos de la tarde.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 15 de Enero de 1927.—El Director general, González Oliveros.

DIRECCION GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 32 y 33 del Reglamento

de 7 de Septiembre de 1918 y en la Real orden de 12 de Diciembre de 1924,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a doña Concepción Ruiz García, Profesora numeraria de la Escuela Normal de Maestras de Lugo, segunda prórroga de un mes, sin sueldo, en la licencia que por enfermedad le fué otorgada por Real orden de 13 de Noviembre último; debiendo empezar a contarse esta prórroga desde el día 10 de los corrientes.

De Real orden comunicada lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 24 de Enero de 1927.—El Director general, Suárez Somonte. Señor Ordenador de pagos por Obligaciones de este Ministerio.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 32 y 33 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918 y en la Real orden de 12 de Diciembre de 1924,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder un mes de licencia por enfermedad, con sueldo entero, a doña María de las Mercedes Doral y Pazos, Profesora numeraria de la Escuela Normal de Maestras de Gerona; debiendo disfrutar esta licencia en Valladolid y empezar a contarse desde el día 10 de los corrientes.

De Real orden comunicada lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 24 de Enero de 1927.—El Director general, Suárez Somonte. Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 32 y 33 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918 y en la Real orden de 12 de Diciembre de 1924,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder un mes de licencia por enfermedad, con sueldo entero, a doña María Natalia Poblete y González, Profesora numeraria de la Escuela Normal de Maestras de Guadalupe; debiendo disfrutar esta licencia en Madrid y empezar a contarse desde el día 10 de los corrientes.

De Real orden comunicada lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 24 de Enero de 1927.—El Director general, Suárez Somonte. Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 32 y 33 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918 y en la Real orden de 12 de Diciembre de 1924,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder un mes de licencia por enfermedad, con sueldo entero, a doña María del Amparo Hidalgo y Martínez, Directora y Profesora numeraria de la Escuela Normal de Maestras de Alicante,

De Real orden comunicada lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 24 de Enero de 1927.—El Director general, Suárez Somonte. Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

De conformidad con lo que se dispone en los artículos 32 y 33 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918 y en la Real orden de 12 de Diciembre de 1924,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a doña Aurora López y Marro, Auxiliar de Pedagogía de la Escuela Normal de Maestras de Teruel, un mes de licencia, por enfermedad, con sueldo entero, debiendo disfrutar esta licencia en San Sebastián y entenderse concedida a partir del día 17 de los corrientes, fecha de su instancia.

De Real orden comunicada lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 27 de Enero de 1927.—El Director general, Suárez Somonte.

Señor Ordenador de Pagos por obligaciones de este Ministerio.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 32 y 33 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918 y en la Real orden de 12 de Diciembre de 1924,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder un mes de licencia por enfermedad, con sueldo entero, a doña Rosario Gómez Cansino, Profesora numeraria de la Escuela Normal de Maestras de Alava, debiendo usar esta licencia en Madrid y empezar a contarse desde el día 10 de los corrientes.

De Real orden comunicada lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 29 de Enero de 1927.—El Director general, Suárez Somonte.

Señor Ordenador de Pagos por obligaciones de este Ministerio.

Recibida en este Ministerio la propuesta del Sr. Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta Corte a favor de los Sres. Tenientes de Alcalde y Delegados de Instrucción pública y Beneficencia, Excelentísimo Sr. D. Martín Bayod y D. Manuel Gómez Roldán, respectivamente, para formar parte de la Comisión que ha de juzgar los ejercicios de oposición para proveer las plazas de Directores de Grupos escolares, conforme a la Real orden de convocatoria de 17 de Septiembre próximo pasado,

Esta Dirección general ha acordado que dichos señores propuestos se entiendan incorporados al Tribunal designado al efecto, publicándose en la GACETA DE MADRID para que surta lo que sean oportunos.

Lo que comunico a usted para su conocimiento y demás efectos. Dios

guarde a usted muchos años. Madrid, 29 de Enero de 1927.—El Director general, Suárez Somonte.

Señor Presidente de las oposiciones a Grupos escolares de esta Corte.

Incoado ante este Ministerio expediente para clasificar como benéfico-docente, de carácter particular, la Fundación instituida en Pungín (Orense) por D. Benigno Quiroga Fernández,

Esta Dirección general ha dispuesto, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 43 de la Instrucción de 24 de Julio de 1913, conceder audiencia a los representantes de dicha Fundación e interesados en sus beneficios, por un término de quince días laborables, a contar desde el siguiente al de la publicación del presente edicto en la GACETA DE MADRID, plazo durante el cual se hallará de manifiesto el expediente de referencia en la Sección de Fundaciones benéfico-docentes del expresado Ministerio, de nueve de la mañana a dos de la tarde.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 1.º de Febrero de 1927.—El Director general, P. A., Conde de las Infantas.

BIBLIOTECA NACIONAL

Conforme a lo dispuesto en el Reglamento para el régimen y servicio de las Bibliotecas públicas del Estado, aprobado por Real decreto de 18 de Octubre de 1904, la Biblioteca Nacional adjudicará en el año corriente dos premios, en las condiciones siguientes:

Uno de 2.000 pesetas al autor español o hispano-americano de la colección mejor y más numerosa de artículos bibliográfico-biográficos relativos a escritores españoles o hispanoamericanos.

Estos artículos deberán ser originales o contener datos nuevos e importantes respecto a los autores ya conocidos que figuran en nuestras bibliografías, y en uno y en otro caso se indicarán las fuentes de donde se hayan sacado las noticias a que se refieren los mencionados artículos.

Otro premio de 1.500 pesetas al autor español o hispanoamericano que presente mayor número y con superior desempeño monografías de literatura española o hispanoamericana, o sea colección de artículos bibliográficos de un género, como un catálogo de obras sin nombre de autor; otro de los que han escrito sobre un ramo o punto de historia, sobre una ciencia, sobre artes y oficios, usos y costumbres o cualquier trabajo de especie análoga, entendiéndose que estas obras han de ser asimismo originales o contener gran número de noticias nuevas.

Las obras premiadas serán propiedad del Estado, quien las publicará a medida que lo consientan las cantidades presupuestas para este objeto.

El autor tendrá derecho a 300 ejemplares de su obra.

Los trabajos que aspiren a estos premios han de estar redactados en castellano, en estilo literario y con lenguaje castizo y propio, en forma de colección de papeletas o cédulas bibliográficas o bibliobiográficas, según el caso, debiendo ajustarse, por lo que a lo bibliográfico respecta, a las instrucciones publicadas por el Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos para la catalogación de impresos y manuscritos, y se han de entregar completos, manuscritos o escritos a máquina y encuadernados.

Los que no reúnan estas condiciones, deberán ser desde luego rechazados por la Secretaría de la Biblioteca.

Los autores que no quieran revelar sus nombres podrán conservar el anónimo adoptando un lema cualquiera que distinga su escrito de los demás que se presenten al concurso.

No podrán optar a los premios las personas que por razón del cargo que desempeñan en la Biblioteca tengan que formar parte del Tribunal de censura.

Se admitirán los trabajos de los opositores hasta el último día de Marzo del corriente año, debiendo quedar entregados en la Biblioteca Nacional antes de las cinco y media de la tarde del referido día, con sobre dirigido al Secretario de la misma, del cual, o de la persona al efecto encargada, recogerán los interesados el recibo correspondiente.

Los nombres de los autores premiados se publicarán en la GACETA DE MADRID, y al frente de las respectivas Memorias cuando se impriman.

Cuando no se adjudiquen los premios porque las obras presentadas no lo merezcan, se anunciará también en el periódico oficial, para que sus autores sepan que pueden recogerlas.

No podrán optar al premio, por importantes que sean los trabajos que puedan considerarse como meros complementos de otros ya premiados por la Biblioteca; pero el Director de la misma podrá adquirirlos, previo el aprecio de su valor por la Junta de gobierno, para comprenderlos y utilizarlos en la publicación de las respectivas obras premiadas, o en sus reimpressiones.

Los trabajos presentados en la Secretaría no podrán ser retirados antes que recaiga la aprobación de la Superioridad sobre los acuerdos del Jurado.

Madrid, 13 de Enero de 1927.—De orden del excelentísimo señor Director, el Secretario, Francisco Suárez Bravo.

MINISTERIO DE FOMENTO

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS

CONSERVACION Y REPARACION DE CARRETERAS

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de reparación

de explanación y firme de los kilómetros 262 al 269 de la carretera de Alcolea del Pinar a Tarragona, provincia de Teruel,

Esta Dirección general ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor D. Joaquín Escuder Serrano, vecino de Mar de las Matas, provincia de Teruel, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata, por la cantidad de 189.990 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 196.001,40 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 22 de Enero de 1927.—El Director general, Gelabert.

Señores Ordenador de Pagos de este Ministerio, Jefe del Negociado de Contabilidad, Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Teruel y adjudicatario D. Joaquín Escuder Serrano, vecino de Mar de las Matas (Teruel).

Rectificaciones.

En los anuncios de adjudicación definitiva de subastas de reparación de carreteras, correspondientes a la GACETA del día 17 del actual, en su página 394, se dice: "de los kilómetros 75 al 89 de la carretera de Pontevedra a Campo Saúco"; y debe decir: "de Pontevedra a Camposancos".

Madrid, 28 de Enero de 1927.—El Director general, Gelabert.

En la GACETA del día 28 del actual, en el anuncio de adjudicación definitiva de la contrata de reparación de carreteras de la provincia de Pontevedra, página 607, columna primera, se dice: "Visto el resultado, etc., travesías de Villagarcía de Arosa, kilómetros 53,941 al 55,4065 de Chapa a Carril", etc., y debe decir: "al 55,4065 de Chapa a Carril", etc.

Madrid, 29 de Enero de 1927.—El Director general, Gelabert.

En la GACETA del día 2 del actual, página 734, segunda columna, en los anuncios de adjudicación definitiva de subastas de reparación de carreteras, se dice: "Visto el resultado, etc., kilómetros 553 al 555, 561 al 566 y 575 al 583 de Alcalá de Guadaíra a Sevilla", y debe decir: "de la carretera de Alcalá de Guadaíra a Huelva".

En la página siguiente, tercera columna, en la de los kilómetros 11 al 13 de la carretera de Tamarite a Balaguer, provincia de Huesca, se dice: "al mejor postor D. Francisco Biauch

Villamayor", y debe decir: "D. Francisco Blanch Villarroya.

Madrid, 3 de Febrero de 1927.—El Director general, Gelabert.

MINISTERIO DE TRABAJO, COMERCIO E INDUSTRIA

SUBDIRECCION DE INDUSTRIA

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de esta fecha, se anuncia a concurso libre de méritos, la provisión de la plaza de Profesor auxiliar del grupo a), "Matemáticas y Dibujo", vacante en la Escuela Industrial de Alcoy, dotada con el sueldo o gratificación de 2.000 pesetas anuales.

Podrán acudir a este concurso los Profesores auxiliares numerarios de Escuelas Industriales que lo sean del mismo grupo y los de materias análogas; los que en 10 de Octubre de 1925 fuesen Auxiliares numerarios de Escuelas de Artes y Oficios Artísticos en materias análogas a las del grupo vacante; los Auxiliares interinos a que se refiere la Real orden de 9 de Agosto de 1926; los Ayudantes meritorios de Escuelas Industriales comprendidos en el apartado primero de la Real orden de 7 de Abril último y los Ingenieros industriales, Peritos industriales o Doctores y Licenciados en Ciencias.

Los aspirantes remitirán sus instancias y hojas de servicios por conducto y con informe de los Directores de las respectivas Escuelas, con excepción de aquellos que no perteneciendo a ninguno de estos Centros acudan al concurso, quienes las presentarán o enviarán al Registro general de este Ministerio, acompañadas de los documentos acreditativos de haber cumplido veintiún años de edad, no hallarse inhabilitados para ejercer cargos públicos y ser Ingenieros industriales, Peritos industriales o Doctores y Licenciados en Ciencias.

El plazo para la presentación de instancias se fija en treinta días naturales, a contar del siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, no admitiéndose, después de transcurrido dicho plazo, documento alguno para su unión a las solicitudes.

El presente anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y se expondrá en los cuadros de anuncios de las Escuelas Industriales.

Madrid, 18 de Enero de 1927.—El Subdirector de Industria, J. Flórez Posada.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de esta fecha, se anuncia a concurso libre de méritos, la provisión de la plaza de Profesor auxiliar del grupo de Ciencias Físico-químicas y Química industrial, vacante en la Escuela In-

dustrial de Linares, dotada con el sueldo o gratificación anual de 2.000 pesetas.

Podrán acudir a este concurso los Profesores auxiliares numerarios de Escuelas Industriales que lo sean del mismo grupo y los de materias análogas; los que en 10 de Octubre de 1925 fuesen Auxiliares numerarios de Escuelas de Artes y Oficios Artísticos en materias análogas a las del grupo vacante; los Auxiliares interinos a que se refiere la Real orden de 9 de Agosto de 1926; los Ayudantes meritorios de Escuelas Industriales comprendidos en el apartado primero de la Real orden de 7 de Abril último y los Ingenieros industriales, Peritos industriales.

Los aspirantes remitirán sus instancias y hojas de servicios por conducto y con informe de los Directores de las respectivas Escuelas, con excepción de aquellos que no perteneciendo a ninguno de estos Centros acudan al concurso, quienes las presentarán o enviarán al Registro general de este Ministerio, acompañadas de los documentos acreditativos de haber cumplido veintiún años de edad, no hallarse inhabilitados para ejercer cargos públicos y ser Ingenieros industriales o Peritos industriales.

El plazo para la presentación de instancias se fija en treinta días naturales, a contar del siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, no admitiéndose, después de transcurrido dicho plazo, documento alguno para su unión a las solicitudes.

El presente anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y se expondrá en los cuadros de anuncios de las Escuelas Industriales.

Madrid, 18 de Enero de 1927.—El Subdirector de Industria, J. Flórez Posada.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de esta fecha, se anuncia a concurso libre de méritos la provisión de la plaza de Profesor auxiliar del grupo de Máquinas y Electrotecnia, vacante en la Escuela Industrial de Béjar, dotada con el sueldo o gratificación anual de 2.000 pesetas.

Podrán acudir a este concurso los Profesores auxiliares numerarios de Escuelas Industriales que lo sean del mismo grupo y los de materias análogas, los que en 10 de Octubre de 1925 fuesen Auxiliares numerarios de Escuelas de Artes y Oficios Artísticos en materias análogas a las del grupo vacante, los Auxiliares interinos a que se refiere la Real orden de 9 de Agosto de 1926, los Ayudantes meritorios de Escuelas Industriales comprendidos en el apartado primero de la Real orden de 7 de Abril último, los Ingenieros industriales y Peritos industriales y los Doctores y Licenciados en Ciencias.

Los aspirantes remitirán sus instancias y hojas de servicios por con-

ducto y con informe de los Directores de las respectivas Escuelas, con excepción de aquellos que, no perteneciendo a ninguno de estos Centros, acudan al concurso, quienes las presentarán o enviarán al Registro general de este Ministerio, acompañadas de los documentos acreditativos de haber cumplido veintiún años de edad, no hallarse inhabilitado para ejercer cargos públicos y ser Ingenieros industriales, Peritos industriales o Doctores y Licenciados en Ciencias.

El plazo de la presentación de instancias se fija en treinta días naturales, a contar del siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, no admitiéndose después de transcurrido dicho plazo documento alguno para su unión a las solicitudes.

Madrid, 18 de Enero de 1927.—El Subdirector de Industria, J. Flórez Posada.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de esta fecha, se anuncia a concurso libre de méritos la provisión de la plaza de Profesor auxiliar del grupo de Matemáticas y Dibujo, vacante en la Escuela Industrial de Tarrasa, dotada con el sueldo o gratificación anual de 2.000 pesetas.

Podrán acudir a este concurso los Profesores auxiliares numerarios de Escuelas Industriales que lo sean del mismo grupo y los de materias análogas; los que en 10 de Octubre de 1925 fuesen Auxiliares numerarios de Escuelas de Artes y Oficios Artísticos en materias análogas a las del grupo vacante; los Auxiliares interinos a que se refiere la Real orden de 9 de Agosto de 1926; los Ayudantes meritorios de Escuelas Industriales comprendidos en el apartado primero de la Real orden de 7 de Abril último; los Ingenieros industriales y Peritos industriales, y los Doctores y Licenciados en Ciencias.

Los aspirantes remitirán sus instancias y hojas de servicios, por conducto y con informe de los Directores de las respectivas Escuelas, con excepción de aquellos que no perteneciendo a ninguno de estos Centros acudan al concurso, quienes las presentarán o enviarán al Registro general de este Ministerio, acompañadas de los documentos acreditativos de haber cumplido veintiún años de edad, no hallarse inhabilitado para ejercer cargos públicos y ser Ingenieros industriales, Peritos industriales o Doctores y Licenciados en Ciencias.

El plazo de la presentación de instancias se fija en treinta días naturales, a contar del siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, no admitiéndose después de transcurrido dicho plazo documento alguno para su unión a las solicitudes.

Madrid, 18 de Enero de 1927.—El Subdirector de Industria, J. Flórez Posada.

Sucesores de Rivadeneyra (S. A.)

Paseo de San Vicente, 20.